



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, los siguientes proyectos de Ley:

1. Proyecto de Ley 3258/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del Congresista Alejandro Soto Reyes, que propone la “Ley que modifica el Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual”
2. Proyecto de Ley 5206/2022-CR, presentado por el Congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez, que propone la “Ley de promoción de la exportación de obras audiovisuales y generación de empleo en la industria audiovisual”.
3. Proyecto de Ley 5903/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa de la Congresista Adriana Tudela Gutiérrez, que propone la “Ley que fomenta la inversión en la industria cinematográfica y audiovisual y la promoción del uso de locaciones del territorio nacional”.
4. Proyecto de Ley 6112/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Carlos Martín Lizarzaburu, que propone la “Ley que establece disposiciones para promover el uso de locaciones del territorio nacional para la realización de actividades cinematográficas y audiovisuales”.
5. Proyecto de Ley 6291/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista Carmen Patricia Juárez Gallegos, que propone la “Ley de Fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual”.
6. Proyecto de Ley 6684/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista Luis Ángel Aragón Carreño, que propone la “Ley que promueve el turismo filmico en la Región del Cusco”.
7. Proyecto de Ley 7697/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del congresista Guido Bellido Ugarte, que propone la “Ley que modifica el D.U. 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica, audiovisual, fomenta el cine indígena como género y promueve su difusión”

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

Luego de la exposición y debate en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de fecha 08 de mayo de 2024, se acordó por MAYORÍA la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que proponen la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento a las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”; con diecinueve (19) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Alejandro Enrique Cavero Alva, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Tania Estefany Ramírez García, Américo Gonza Castillo, Elva Edith Julón Irigoín, María Grimaneza Acuña Peralta, Álex Antonio Paredes Gonzales, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Elías Marcial Varas Meléndez, Silvia María Monteza Facho, Jorge Luis Flores Ancachi, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Ilich Fredy López Ureña e Isaac Mita Alanoca; dos (02) votos en contra, de las señoras congresistas Nieves Esmeralda Limachi Quispe e Isabel Cortez Aguirre; y un (01) voto en abstención, del Señor Congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 3258/2022-CR ingresó al Área de Tramite Documentario y Digitalización de Documentos el 10 de octubre de 2022. Ha sido decretado a la comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente, el 13 de octubre de 2023.

El Proyecto de Ley 5206/2023-CR ingresó al Área de Tramite Documentario y Digitalización de Documentos el 30 de mayo de 2023. Ha sido decretado a la comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la comisión de Comercio Exterior y Turismo como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente, el 31 de mayo de 2023.

El Proyecto de Ley 5903/2023-CR ingresó al Área de Tramite Documentario y Digitalización de Documentos el 13 de setiembre de 2023. Ha sido decretado a la comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente, el 14 de setiembre de 2023.

El Proyecto de Ley 6112/2023-CR ingresó al Área de Tramite Documentario y Digitalización de Documentos el 11 de octubre de 2023. Ha sido decretado a la comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la comisión de Comercio Exterior y Turismo como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente, el 11 de octubre de 2023.

El Proyecto de Ley 6291/2023-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 02 de noviembre de 2023. Ha sido decretado a la comisión de Economía,

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente, el 06 de noviembre de 2023.

El Proyecto de Ley 6684/2023-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 15 de diciembre de 2023. Ha sido decretado a la comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la comisión de Comercio Exterior y Turismo como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente, el 19 de diciembre de 2023.

El Proyecto de Ley 7697/2023-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 26 de abril de 2024. Ha sido decretado a la comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente, el 30 de abril de 2024.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 3258/2022-CR tiene por objeto modificar el Decreto de Urgencia que tiene por objeto modificar el Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.

El Proyecto de Ley 5206/2022-CR tiene por objeto establecer un régimen de incentivos a favor de las naturales y/o las personas jurídicas privadas domiciliadas en el país, que invierten en la producción, en el territorio nacional, de una obra audiovisual para exportarla total o parcialmente al extranjero.

El Proyecto de Ley 5903/2023-CR tiene por objeto fomentar la inversión para el desarrollo de producciones cinematográficas y audiovisuales en territorio nacional, así como impulsar la promoción del uso de locaciones de territorio nacional para la producción de obras audiovisuales. Las actividades cinematográficas y audiovisuales son de interés público, social y cultural.

El Proyecto de Ley 6112/2023-CR tiene por objeto promover el Perú como un destino de interés de la industria cinematográfica nacional e internacional, e incentivar el uso de sus locaciones para realizar actividades cinematográficas y audiovisuales.

El Proyecto de Ley 6291/2023-CR tiene por objeto fomentar la actividad cinematográfica y audiovisual; promoviendo su creación, desarrollo integral, producción, distribución y difusión, así como también, el talento local, la diversidad cultural, la educación, la investigación y la formación técnica y artística cinematográfica y audiovisual, generando un entorno propicio para su desarrollo sostenible a través de una serie de incentivos y medidas por parte del estado peruano.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

El Proyecto de Ley 6684/2023-CR tiene por objeto fomentar la inversión y el desarrollo cinematográfico y audiovisual de origen nacional e internacional en el departamento del Cusco, a efecto de promover el uso de locaciones cusqueñas para el desarrollo turístico.

El Proyecto de Ley 7697/2023-CR, tiene por objeto fomentar el cine indígena como género y promover su difusión, modificando el artículo 6 y 19 del D.U. N° 022-2019, Decreto de Urgencia que Promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 27444, Ley de procedimiento administrativo general
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Decreto Supremo 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo 017-2020-MC, que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Plan Estratégico Nacional de Turismo al 2025, aprobado mediante Resolución Ministerial 231-2016-MINCETUR

IV. OPINIONES SOLICITADAS

IV.1 Proyecto de Ley 3258/2022-CR

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	RESPUESTA
OFICIO N°0463-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Asociación Peruana de Autores y Compositores - APDAYC	26/10/2022	NO
OFICIO N°0470-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Ministerio de Cultura	26/10/2022	
OFICIO N°0473-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI	26/10/2022	SI
OFICIO N°0483-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	26/10/2022	NO
OFICIO N°1253- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Escuela Peruana de la Industria Cinematográfica	21/02/2024	
OFICIO N°1254- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación Peruana de Prensa Cinematográfica – APRECI	21/02/2024	
OFICIO N°1255- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Sindicato de Artistas e Intérpretes del Perú – SAIP	21/02/2024	
OFICIO N°1256- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Productores Cinematográficos del Perú - APCP	21/02/2024	

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

OFICIO N°1257- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Unión de Cineastas Peruanos – UCP	21/02/2024	
OFICIO N°1258- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	ASOCIACIÓN DE CINEASTAS DEL CUSCO – ACINEQ	21/02/2024	
OFICIO N°1259- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Cineastas Regionales e Independientes del Perú -ACRIP	21/02/2024	
OFICIO N°1260- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Cineastas de la Amazonía Peruana	21/02/2024	
OFICIO N°1261- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Directoras y Guionistas y del Audiovisual del Perú	21/02/2024	
OFICIO N°1262- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales – EGEDA PERÚ	21/02/2024	
OFICIO N°1264- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Red de Festivales de Cine del Perú	21/02/2024	
OFICIO N°1265- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Directores de Fotografía Cinematográfica del Perú	21/02/2024	

IV.2 Proyecto de Ley 5206/2022-CR

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	RESPUESTA
OFICIO N° 2240 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	14/06/2023	
OFICIO N° 2241 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	14/06/2023	SI
OFICIO N° 2242 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE	14/06/2023	
OFICIO N° 2243 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Ministro de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR	14/06/2023	SI
OFICIO N° 2244 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Asociación de Exportadores del Perú - ADEX	14/06/2023	
OFICIO N° 1358- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF-(Reiterativo)	15/03/2024	
OFICIO N°1253- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Escuela Peruana de la Industria Cinematográfica	21/02/2024	
OFICIO N°1254- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación Peruana de Prensa Cinematográfica – APRECI	21/02/2024	
OFICIO N°1255- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Sindicato de Artistas e Intérpretes del Perú – SAIP	21/02/2024	
OFICIO N°1256- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Productores Cinematográficos del Perú - APCP	21/02/2024	
OFICIO N°1257- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Unión de Cineastas Peruanos – UCP	21/02/2024	
OFICIO N°1258- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	ASOCIACIÓN DE CINEASTAS DEL CUSCO – ACINEQ	21/02/2024	
OFICIO N°1259- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Cineastas Regionales e Independientes del Perú -ACRIP	21/02/2024	
OFICIO N°1260- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Cineastas de la Amazonía Peruana	21/02/2024	

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR,
5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR,
6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la "Ley que crea
incentivos económicos y fiscales para el fomento de las
actividades cinematográfica y audiovisual del Perú"**

OFICIO N°1261- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Directoras y Guionistas y del Audiovisual del Perú	21/02/2024	
OFICIO N°1262- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales – EGEDA PERÚ	21/02/2024	
OFICIO N°1263- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación Cultural Laboratorio Peruano del Cine y las Artes Escénicas – LABPCA	21/02/2024	
OFICIO N°1264- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Red de Festivales de Cine del Perú	21/02/2024	
OFICIO N°1265- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Directores de Fotografía Cinematográfica del Perú	21/02/2024	

IV.3 Proyecto de Ley 5903/2023-CR

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	RESPUESTA
OFICIO N° 0245-2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	27/09/2023	
OFICIO N° 0246-2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	27/09/2023	
OFICIO N° 0247-2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Cultura	27/09/2023	
OFICIO N° 0248-2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI	27/09/2023	
OFICIO N° 0249-2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	27/09/2023	
OFICIO N° 0250-2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	27/09/2023	
OFICIO N° 1359- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF (reiterativo)	15/03/2024	
OFICIO N°1557- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Centro Cultural de la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP	09/04/2023	
OFICIO N° 1558-2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Centro Cultural de la Universidad de Lima	09/04/2023	
OFICIO N°1559- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Escuela Peruana de la Industria Cinematográfica	09/04/2023	
OFICIO N°1560- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Ministra de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR	09/04/2023	
OFICIO N°1561- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	PROMPERÚ	09/04/2023	
OFICIO N° 1562-2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Directoras y Guionistas del Audiovisual del Perú – NUNA	09/04/2023	
OFICIO N°1563- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales – EGEDA PERÚ	09/04/2023	
OFICIO N°1564 - 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Productores Cinematográficos del Perú – APCP	09/04/2023	
OFICIO N°1565- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Asociación Cultural Laboratorio Peruano del Cine y las Artes Escénicas – LABPCA	09/04/2023	

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR,
5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR,
6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea
incentivos económicos y fiscales para el fomento de las
actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”**

OFICIO N°1566- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Red de Festivales de Cine del Perú - FCP	09/04/2023	
OFICIO N°1567- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Unión de Cineastas del Perú - UCP	09/04/2023	
OFICIO N°1568- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Directores de Fotografía Cinematográfica del Perú - DFP	09/04/2023	
OFICIO N°1253- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Escuela Peruana de la Industria Cinematográfica	21/02/2024	
OFICIO N°1254- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación Peruana de Prensa Cinematográfica – APRECI	21/02/2024	
OFICIO N°1255-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Sindicato de Artistas e Intérpretes del Perú – SAIP	21/02/2024	
OFICIO N°1256- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Productores Cinematográficos del Perú - APCP	21/02/2024	
OFICIO N°1258- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	ASOCIACIÓN DE CINEASTAS DEL CUSCO – ACINEQ	21/02/2024	
OFICIO N°1259- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	ASOCIACIÓN DE CINEASTAS REGIONALES E INDEPENDIENTES DEL PERÚ - ACRIP	21/02/2024	
OFICIO N°1260- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Cineastas de la Amazonía Peruana	21/02/2024	
OFICIO N°1261- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Directoras y Guionistas y del Audiovisual del Perú	21/02/2024	
OFICIO N°1262- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales – EGEDA PERÚ	21/02/2024	
OFICIO N°1263- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación Cultural Laboratorio Peruano del Cine y las Artes Escénicas – LABPCA	21/02/2024	
OFICIO N°1264- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Red de Festivales de Cine del Perú	21/02/2024	
OFICIO N°1265- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Directores de Fotografía Cinematográfica del Perú	21/02/2024	

IV.5 Proyecto de Ley 6112/2023-CR

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	RESPUESTA
OFICIO N° 0433-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas-MEF	17/10/2023	
OFICIO N°0434-2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	17/10/2023	
OFICIO N°0782-2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Ministro de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR	29/11/2023	
OFICIO N°0783- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	29/11/2023	
OFICIO N°0784- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	29/11/2023	
OFICIO N°1253- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Escuela Peruana de la Industria Cinematográfica	21/02/2024	

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR,
5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR,
6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea
incentivos económicos y fiscales para el fomento de las
actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”**

OFICIO N°1254- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación Peruana de Prensa Cinematográfica – APRECI	21/02/2024	
OFICIO N°1255-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Sindicato de Artistas e Intérpretes del Perú – SAIP	21/02/2024	
OFICIO N°1256- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Productores Cinematográficos del Perú - APCP	21/02/2024	
OFICIO N°1258- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	ASOCIACIÓN DE CINEASTAS DEL CUSCO – ACINEQ	21/02/2024	
OFICIO N°1259- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	ASOCIACIÓN DE CINEASTAS REGIONALES E INDEPENDIENTES DEL PERÚ - ACRIIP	21/02/2024	
OFICIO N°1260- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Cineastas de la Amazonia Peruana	21/02/2024	
OFICIO N°1261- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Directoras y Guionistas y del Audiovisual del Perú	21/02/2024	
OFICIO N°1262- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales – EGEDA PERÚ	21/02/2024	
OFICIO N°1263- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación Cultural Laboratorio Peruano del Cine y las Artes Escénicas – LABPCA	21/02/2024	
OFICIO N°1264- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Red de Festivales de Cine del Perú	21/02/2024	
OFICIO N°1265- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Directores de Fotografía Cinematográfica del Perú	21/02/2024	

IV.6 Proyecto de Ley 6291 /2023-CR

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	RESPUESTA
OFICIO N° 0867 - 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas-MEF	01/12/2023	NO
OFICIO N° 0868 - 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	01/12/2023	SI
OFICIO N° 0869 - 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Cultura	01/12/2023	NO
OFICIO N° 0870 - 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo– MINCETUR	01/12/2023	NO
OFICIO N° 0903-2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Productores Cinematográficos del Perú APCP	19/12/2023	
OFICIO N° 0904-2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Unión de Cineastas Peruanos – UCP	19/12/2023	NO
OFICIO N° 0905- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación Peruana de Prensa Cinematográfica – APRECI	19/12/2023	NO
OFICIO N° 0906-2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Sindicato de Trabajadores Audio Visuales – SINCA	19/12/2023	NO
OFICIO N° 0907-2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Cineastas Regionales e Independientes del Perú – ACIP	19/12/2023	SI
OFICIO N° 1174 - 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Cultura	06/02/2024	
OFICIO N° 1175 - 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministro de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR	06/02/2024	
OFICIO N°1253- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Escuela Peruana de la Industria Cinematográfica	21/02/2024	
OFICIO N°1254- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación Peruana de Prensa Cinematográfica – APRECI	21/02/2024	

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR,
5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR,
6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea
incentivos económicos y fiscales para el fomento de las
actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”**

OFICIO N°1255- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Sindicato de Artistas e Intérpretes del Perú – SAIP	21/02/2024	
OFICIO N°1256- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Productores Cinematográficos del Perú - APCP	21/02/2024	
OFICIO N°1257- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Unión de Cineastas Peruanos – UCP	21/02/2024	
OFICIO N°1258- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	ASOCIACIÓN DE CINEASTAS DEL CUSCO – ACINEQ	21/02/2024	
OFICIO N°1259- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Cineastas Regionales e Independientes del Perú -ACRIP	21/02/2024	
OFICIO N°1260- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Cineastas de la Amazonía Peruana	21/02/2024	
OFICIO N°1261- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Directoras y Guionistas y del Audiovisual del Perú	21/02/2024	
OFICIO N°1262- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales – EGEDA PERÚ	21/02/2024	
OFICIO N°1263- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación Cultural Laboratorio Peruano del Cine y las Artes Escénicas – LABPCA	21/02/2024	
OFICIO N°1264- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Red de Festivales de Cine del Perú	21/02/2024	
OFICIO N°1265- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Directores de Fotografía Cinematográfica del Perú	21/02/2024	

IV.7 Proyecto de Ley 6684/2023-CR

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	RESPUESTA
OFICIO N° 1220-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas-MEF	13/02/2024	
OFICIO N° 122 - 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	13/02/2024	
OFICIO N° 1222-2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR	13/02/2024	
OFICIO N° 1223- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	13/02/2024	
OFICIO N° 1224- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	13/02/2024	
OFICIO N°1361 - 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF (Reiterativo)	15/03/2024	

IV .8 Proyecto de Ley 7697/2023-CR

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	RESPUESTA
OFICIO N° 1725-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas-MEF	06/05/2024	
OFICIO N°1726- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	06/05/2024	

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la "Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú"

OFICIO N° 1727-2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Ministro de Educación – MINEDU	06/05/2024	
OFICIO N° 1728 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Cultura	06/05/2024	

V, OPINIONES RECIBIDAS

5.1 PROYECTO DE LEY 3258/2022-CR

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI

Mediante el Oficio 000360 -2022-GEG/INDECOPI remite el Informe N° 000162-2022-DDA/INDECOPI, emitido por la Dirección de Derechos de Autor.

En dicho Informe se recomienda *"tener en cuenta la normativa sobre Derecho de Autor, a fin de prevenir cualquier afectación al derecho de los titulares de obras audiovisuales, especialmente a través la imposición de condiciones que podrían menoscabar o restringir el ejercicio del derecho patrimonial de comunicación pública, teniendo en cuenta que es el propio titular del derecho a quién le corresponde autorizar o no la difusión de sus obras conforme lo indicado previamente"*.

5.2 PROYECTO DE LEY 5206/2022-CR

Ministerio de Economía y Finanzas-MEF

Mediante el Oficio N°737/2024-EF/10.01 de fecha 18 de abril de 2024 el MEF remite el Informe N° 022-2024-EF/52.03 de la Dirección General de Tesoro Público.

Sobre la naturaleza jurídica del Certificado de Inversión en Producción Audiovisual (CIPA)

Del texto del Proyecto de Ley no queda clara la naturaleza jurídica del CIPA, deduciendo que el CIPA tenga la misma naturaleza de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL), el cual es emitido por el MEF, a través de la Dirección General de Tesoro Público, que tiene por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada en la ejecución de los proyectos de inversión, **que no tiene naturaleza tributaria**. (Resaltado de la Comisión).

De la Dirección General de Política de Ingresos Públicos

Emite opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley en análisis, por las siguientes razones:

(...)

13.1 No queda clara la naturaleza jurídica del Certificado de Inversión en Producción Audiovisual (CIPA), si es o no de naturaleza tributaria.

13.2 Vulnera el principio de reserva de ley contenido en la Constitución.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

- 13.3 *Desnaturaliza el crédito tributario del Impuesto a la Renta puesto que este busca disminuir el importe del tributo que le corresponde pagar al contribuyente, no teniendo como objetivo devolver el monto de la inversión que ha realizado la empresa como se pretende en la propuesta.*
- 13.4 *Desnaturaliza el Impuesto General a las Ventas y el tratamiento de este impuesto a la exportación de servicios, al considerar como tal a una operación con prescindencia de uno de los requisitos esenciales para que una operación califique como exportación. Generando precedentes para solicitudes similares.*
- 13.5 *No cumple con las reglas para la aprobación de beneficios tributarios previstos en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario.*
- 13.6 *No toma en cuenta que mediante el Decreto Legislativo N° 1424 se modificó la Ley del Impuesto a la Renta para establecer el nuevo límite a la deducción de gastos por intereses en función al EBITDA, regulando los supuestos de exclusión respectivos conforme con las recomendaciones previstas en la Acción 4 de BEPS que buscan evitar la erosión de la base imponible a través de préstamos.*
- 13.7 *No toma en cuenta las recomendaciones internacionales sobre la implementación del impuesto mínimo global de 15% (Pilar 2) respecto del otorgamiento de incentivos fiscales.*
- 13.8 *Actualmente ya existen otros estímulos tributarios y no tributarios para la promoción y desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual*
- 13.9 *No considera que la legislación del impuesto a la renta vigente ya permite la deducción de gastos por donaciones a entidades públicas y privadas (entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda fines culturales) efectuadas por personas naturales o jurídicas, lo que incluye la donación destinada a la producción de obras audiovisuales, sujeta a determinados requisitos que permiten un adecuado control por parte de la Administración Tributaria.*
- 13.10 **El costo fiscal ascendería potencialmente a S/ 72,6 millones para el periodo propuesto.** (Resaltado de la Comisión)

Cámara de Comercio de Lima

Mediante la Carta P/ 088.06.2023/GL la Cámara de Comercio de Lima señala que el Proyecto de Ley 5206 “es jurídicamente viable, así como conveniente para el país, toda vez que, tiene como objetivo la promoción de la industria de producción audiovisual en el país, a través de facilidades que le permitan generar productos que puedan ser adquiridos en el exterior a precios competitivos y al mismo tiempo conviertan al país en una plaza atractiva para la inversión extranjera en el mencionado sector, con el consiguiente beneficio en la generación de empleos directos e indirectos y el movimiento económico que a su vez genera mayor recaudación en otros sectores”.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR,
5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR,
6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea
incentivos económicos y fiscales para el fomento de las
actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

Presidencia del Consejo de Ministros-PCM

Mediante el Oficio N° D001839-2023-PCM-SG, refiere que, por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 5206/2022-CR.

Ministerio del Interior-MININTER

Mediante el Oficio N° 003194-2023/IN/SG remite el Informe N° 001557-2023/IN/OGAJ, Elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.
(...)

Opinión de la Superintendencia Nacional de Migraciones:

(...)

3.9. Por medio del Informe N° 000409-2023-OAJ-MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones, precisa que:

(...)

3.8.2 *Ante lo expresado en la referida exposición de motivos, es preciso acotar que, conforme lo precisa el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, la Calidad Migratoria, es la condición que otorga el Estado Peruano al Extranjero, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la Superintendencia Nacional de Migraciones en atención a su situación personal o por la actividad que desarrollará en el territorio nacional.*

3.8.3 *Conforme el artículo lo precisa, el artículo 291 del citado Decreto Legislativo N° 1350, clasifica en dos tipos las calidades migratorias, las que se diferencia principalmente en el plazo de permanencia que otorgan y el reconocimiento de la condición de residencia principalmente en el plazo de permanencia que otorgan y el reconocimiento de la condición de residencia.*

3.8.4 *Como bien lo señala la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria, en líneas arriba, se advierte que dentro de las características propias de la calidad propuesta la prestación de servicios artísticos y/o técnicos; ya se encuentran desarrollados en calidades migratorias previstas en el o Decreto Legislativo 1350 y su reglamento.*

3.8.5 *Asimismo, conviene anotar que, el Decreto Supremo 007-2017-IN, reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto legislativo de Migraciones, precisa que en sus artículos 53 y 54 que las calidades migratorias le otorgan a la persona extranjera una condición de estadía regular en el territorio nacional y la autoriza a realizar las actividades que la propia calidad migratoria le faculta, bajo el tiempo de permanencia autorizado por las autoridades migratorias.*

3.8.6 *Dicho lo anterior, corresponde señalar que, si bien la propuesta normativa tiene como propósito la promoción de la exportación de obras audiovisuales y generación de empleo de la Industria audiovisual, con sus disposiciones interviene directamente en el ámbito migratorio y es que: (i) involucra en el*

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

proyecto, a la “persona natural” como la persona natural domiciliada en el país, sin expresar la nacionalidad de esta, efecto que tiene directa relevancia con el ámbito tributario; sin embargo, resulta recomendable distinguir el elemento nacionalidad, a fin de garantizar, lo que las normas citadas refieren, y es que los extranjeros deben contar con una calidad migratoria que legitime su permanencia en el país. (ii) Limita en un 20% la cantidad de trabajadores, no domiciliados, dentro de una producción audiovisual, con lo cual, volvemos al elemento de que el legislador colige que el no domiciliar en el territorio nacional, tiene un efecto directo con la nacionalidad.

- 3.8.7 Sobre la referida distinción, corresponde señalar que dicha conjetura no es exacta, y, afín de que la propuesta tenga claridad en sus disposiciones, corresponde determinar con exactitud, en qué aspectos se pretende diferenciar a los extranjeros no domiciliados, los extranjeros residentes; y de ser el caso, a los ciudadanos peruanos residentes o no. Cabe acotar que ambos ciudadanos peruanos y extranjeros, residentes o no podría, potencialmente, cumplir con los perfiles que la propuesta legislativa señala, ya sea como trabajadores en una producción audiovisual o como inversionistas en estas. (Subrayado nuestro)

(...)

- 3.8.10 Finalmente, es preciso ratificar lo que los demás órganos ya anotaron en sus informes técnicos, y es que **la propuesta normativa materia de análisis propone crear una nueva calidad migratoria para actividades que ya cuentan con calidades migratoria vigentes, las que permiten a la los extranjeros interesados en participar en producciones audiovisuales, permanecer en el territorio peruano hasta 183 días, si se trata de Calidades Migratorias Temporales y en plazos superiores a los 183 días, si se trata de Calidades Migratorias Residentes. Asimismo, conviene hacer notar que el periodo máximo en el que se otorga una Calidad Migratoria Temporal es de 183 días, sin opción a prórroga, dado que dicho efecto desnaturaliza su condición de temporal, por lo que la propuesta resulta inviable.** (Resaltado nuestro)

IV. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación efectuada, se concluye que el Proyecto de Ley 5206/2022-CR no se ajusta a principios jurídicos y normas vigentes; en tal sentido, **no resulta viable.** (Resaltado nuestro)

Opinión legal de la Oficina General Asesoría Jurídica

(...)

- 3.15. En consecuencia, de acuerdo a las consideraciones señaladas, atendiendo a los alcances del Proyecto de Ley N° 5206-2022-CR, y en el marco de las competencias y atribuciones que las indicas normas señalan, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Ministerio del Interior, **NO ES COMPETENTE** para emitir opinión sobre las disposiciones establecidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10 y 11, así como lo considerado en la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final, la Primera y Segunda

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

Disposición Complementaria Modificatoria; y, la Única Disposición Complementaria Transitoria del proyecto de Ley. (Subrayado es nuestro).

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR

Mediante el Oficio N°802-2023-MINCETUR/DM, remite el Informe N°088-2023-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT – RLB de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo (VMT).

(...)

3.4.2 *Sobre el particular es necesario mencionar que, mediante Decreto de Urgencia N° 022- 2019, se aprueba el Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, el cual tiene por objeto “(...) promover la actividad cinematográfica y audiovisual a fin de contribuir a su desarrollo integral, sostenido e inclusivo. Las actividades cinematográficas y audiovisuales son de interés público, social y cultural.”; de la misma forma, señala como finalidad de dicha ley, entre otras, “Promover e impulsar de manera integral y descentralizada la actividad cinematográfica y audiovisual, asegurando su calidad, crecimiento y competitividad comercial”, y “Promover la imagen del Perú a nivel nacional e internacional, a través de obras cinematográficas y audiovisuales, así como promover el territorio nacional como espacio propicio para la producción audiovisual”.*

(...)

3.4.4 *Por otro lado, de acuerdo con lo señalado como definición en el literal a) del artículo 3 del proyecto de Ley, en el que **menciona que la autoridad competente, para efectos de la Ley, es PROMPERU; corresponde que dicha entidad emita su opinión al respecto.*** (Resaltado nuestro)

3.4.12 *Por lo mencionado en los párrafos precedentes, se considera que el proyecto de Ley generaría un impacto muy importante en la promoción turística del Perú, tanto a nivel nacional e internacional, de esa manera elevar la competitividad turística del país; sin embargo, resulta conveniente tener en cuenta **el Decreto de Urgencia N.º 022-2019, que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual en el Perú y cuyas normas han sido reglamentadas por el Ministerio de Cultura, motivo por el cual el proyecto de Ley se considera no viable.*** (Resaltado nuestro).

Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERU

Mediante el Informe N° 000418-2023-PROMPERU/GG-OAJ remite las opiniones técnicas emitidas por las áreas competentes:

De la Dirección de Promoción de Inversiones Empresariales

Mediante el Informe Técnico N° 007-2023-PROMPERU/DI, señala que “posicionar una locación como destino suele ser promovido por una Comisión

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

Fílmica o Film Commission como oficinas públicas especializadas con capacidad jurídica para determinar alcances, otorgar estímulos económicos e incentivos al sector audiovisual; sin perjuicio de ello, considerando que el Perú no cuenta con este tipo de comisión, indica que PROMPERÚ ha tomado un rol activo en poner en vitrina al Perú como destino atractivo para las locaciones fílmicas y está gestionando la creación de una Comisión Fílmica o Film Commission, bajo dirección de MINCETUR, a través de PROMPERÚ”.

Asimismo, dicha Dirección en referencia al artículo 3 del Proyecto de Ley 5206, que señala como autoridad competente a PROMPERÚ y, que determina la responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas, la emisión del Certificado de Inversión en Producción –CIPA, al respecto advierte que, dentro de la presentación integral del Proyecto de Ley en estudio, **no se ha especificado textualmente el alcance de las competencias de cada Entidad, es decir sus funciones, recursos y vigencia. Del mismo modo puntualiza que las competencias de PROMPERU se limitan a la promoción del uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales y extranjeras.** (Resaltado de la Comisión)

Del mismo modo, la Dirección de Promoción de Inversiones Empresariales en lo que se refiere al artículo 5 del Proyecto de Ley en análisis, sobre los “Requisitos para acceder al Crédito Audiovisual por Cesión Definitiva de una Obra Audiovisual o por la prestación de servicios de producción de una Obra Audiovisual”, destaca que el Perú tiene la oportunidad de incluir un incentivo para atraer producciones extranjeras y para tal efecto debería considerarse como referencia los montos de los incentivos de los países de la región. Recomienda incluir como parte de las modificaciones del Proyecto de Ley en estudio, un 25% (crédito fiscal) como mínimo con un tope a definir.

Por último, la Dirección de Promoción de las Inversiones Empresariales culmina sus conclusiones indicando que el Proyecto de Ley 5206 es viable con observaciones.

(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 *Conforme al Informe Técnico N° 007-2023-PROMPERU/DI y Memorando N° 388-2023- PROMPERU/DI, la Dirección de Promoción de Inversiones Empresariales ha emitido opinión favorable al Proyecto de Ley N° 05206-2022-CR, el cual indica que es viable con observaciones, las mismas que se encuentran vinculadas a delimitación de competencias.* (Resaltado nuestro)
- 4.2 *Por su parte, la Dirección de Promoción de las Exportaciones, a través del Informe Técnico N° 020-2023-PROMPERU/DX-SPC-DESE y Memorando N° 388-2023- PROMPERU/DX, sigue la misma línea de la Dirección de Promoción*

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

de Inversiones Empresariales, indicando que PROMPERÚ no es competente para la gestión del “Crédito Audiovisual”.. (Subrayado es nuestro)

- 4.3 *Adicionalmente, con Memorando N° 478-2023-PROMPERU/GG-OEIM, la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País hace referencia al beneficio que aportaría a la imagen del país el hecho de que se realicen proyectos audiovisuales en el país, de manera general.*
- 4.4 *Por otro lado, la Dirección de Promoción del Turismo ha manifestado no ser competente para pronunciarse sobre el referido proyecto de Ley.*
- 4.5 *Finalmente, en relación con lo que respecta a esta Oficina, se estima que las acciones a ser realizadas por la “Autoridad Competente” definida en el Proyecto de Ley N° 05206- 2022-CR no son competencia de PROMPERÚ, por lo que no correspondería su inclusión en los términos descritos en el Proyecto de Ley. (Subrayado es nuestro)*

Ministerio de Cultura-MINCUL

Mediante el Oficio N° 000888-2023-SG/MC del 56 de octubre de 2023, el MINCUL remite el Informe N° 001337- 2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Oficina General de Asesoría Jurídica.

(...)

- 3.3.3 *De acuerdo a la evaluación del proyecto normativo, si bien es cierto, es loable pretender lograr el aumento de puestos de trabajo en el sector audiovisual, cierto es también, que debe tenerse en consideración el marco legal que lo regula originalmente, el cual está previsto en la Constitución Política del Perú, conforme al artículo 22 y siguientes, por lo que se recomienda revisar y evaluar la propuesta normativa en lo que respecta a la terminología de “servidores de la producción audiovisual” que prestan servicios artísticos y/o técnicos, se debe establecer si se trata de una relación laboral o un contrato de naturaleza civil.*
- 3.3.4 *Asimismo, cabe precisar que el Ministerio de Cultura, a través de la **Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (DAFO)**, es la autoridad competente encargada de diseñar, proponer, promover y ejecutar las políticas, planes, estrategias y normas para el desarrollo y promoción de la industria audiovisual, fonográfica y de los nuevos medios, conforme lo prevé el artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC. (Resaltado de la Comisión)*
- 3.3.5 *Por lo expuesto, esta Oficina General coincide con las conclusiones emitidas por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, precisándose **que el Proyecto de Ley N° 5206/2022-CR, resulta no viable, con recomendaciones.***

Dirección General de Industrias Culturales

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

3.2.1 A través del Informe N° 000448-2023-DGIA/MC la Dirección General de Industrias Culturales señala lo siguiente:

(...)

- iv. *“En el Proyecto de Ley, se utiliza la expresión “servicios artísticos y técnicos” en lugar de “trabajadores artísticos y técnicos”. Se sugiere utilizar la terminología laboral adecuada para resaltar que las personas involucradas en estas labores son trabajadores y, por lo tanto, tienen derechos laborales que deben ser protegidos. v. El proyecto establece un límite del 20% para la contratación de personas no domiciliadas en el país. Dada la discrepancia con el término “mayoría” en el Decreto de Urgencia N° 022-2019, se propone considerar un porcentaje más alto, como el 49%, para alinearse con la Ley General del Artista y permitir una mayor participación extranjera en la producción audiovisual.*
- vi. *Se destaca la importancia de considerar los subsidios ya otorgados bajo el Decreto de Urgencia N° 022-2019 al establecer los requisitos para acceder al crédito audiovisual. Esto evitará duplicación de subsidios y garantizará una utilización eficiente de los recursos estatales. Además, se recomienda aclarar que la obra audiovisual debe ser de origen peruano, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Decreto de Urgencia N° 022-2019 y el Acuerdo Iberoamérica de Coproducción.*
- vii. *El artículo 7 del Proyecto de Ley señala que SUNAT realizará la fiscalización posterior en todos los casos. **Sin embargo, se debe tener en cuenta que SUNAT es competente en aspectos financieros, no técnicos.** Se sugiere revisar esta disposición para evitar confusiones y asegurar que la fiscalización técnica corresponda a entidades apropiadas en el ámbito audiovisual. (Subrayado de la Comisión)*
- viii. *En ese sentido, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, considera que es crucial abordar una serie de aspectos para asegurar la coherencia, eficacia y cumplimiento con la normativa existente a través del Proyecto de Ley, **por lo que se considera no viable.***
- ix. *No obstante, a efectos de mejorar la calidad y efectividad del proyecto normativo, se proponen las siguientes recomendaciones:*
- *Clarificar la definición de exposición a nivel internacional y alinearla con categoría existentes en el Decreto de Urgencia N° 022-2019.*
 - *Revisar y ajustar las competencias asignadas a PROMPERU, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (DAFO).*
 - *Utilizar la terminología laboral adecuada en la Ley, referente a “trabajadores artísticos y técnicos.”*
 - *Asegurar la coherencia del proyecto de ley con el Decreto Legislativo N° 822, sobre Derecho de Autor en cuanto a “cesiones definitivas” y “cesiones temporales”.*

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR,
5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR,
6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la "Ley que crea
incentivos económicos y fiscales para el fomento de las
actividades cinematográfica y audiovisual del Perú"

- *Reconsiderar el porcentaje de contratación de personas no domiciliadas en el país, basándose en la Ley General del Artista y estándares internacionales.*
- *Evitar la duplicación de subsidios y garantizar que las obras beneficiadas sean efectivamente de origen peruano, siguiendo los requisitos establecidos.*
- *Ajustar la disposición relacionada con la fiscalización posterior para que aspectos técnicos de las obras audiovisuales sean evaluados por las entidades competentes en el ámbito audiovisual."*

5.3 PROYECTO DE LEY 5903/2022-CR

Presidencia del Consejo de Ministros-PCM

Mediante Oficio N° D003137-2023-PCM-SG la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N° D001650-2023-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica donde determina:

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 5903/2023-CR, Ley que fomenta la inversión en la industria cinematográfica y audiovisual y la promoción del uso de locaciones del territorio nacional, resulta no viable por las siguientes consideraciones:
- a) La creación de las ventanillas únicas constituye una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo al crearse mediante norma de su competencia, para lo cual no requiere norma con rango de ley.
 - b) El PL, al **crear una Comisión en el ámbito del Poder Ejecutivo, vulneraría la LOPE y el Principio de Separación de Poderes**, toda vez que este es quien determina y propone la forma de organización que adoptará para el cumplimiento de los objetivos de política pública que persiga, debiendo tenerse en cuenta los principios, criterios y reglas contenidas en la LOPE, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y los LOE. (Resaltado nuestro)

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Individual- INDECOPI

Mediante el Oficio N° 000410-2023-GEG/INDECOPI remite el Informe N° 000736- 2023-OAJ/INDECOPI, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derechos de Autor. En ese sentido, el referido informe concluye:

(...)

- "25. Cabe precisar que, desde el INDECOPI consideramos adecuado fomentar la inversión para el desarrollo de producciones cinematográficas y audiovisuales en territorio nacional, así como impulsar la promoción del uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras audiovisuales, siendo las medidas

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

de índole social y económicas (tales como beneficios tributarios, donaciones, etc.) los cuales se proponen en el Proyecto de Ley, una vía apropiada y conveniente para alcanzar el citado objetivo” (Subrayado nuestro).

Ministerio de Relaciones Exteriores

Mediante el Oficio RE (MIN) N° 3-0-A/482 remite el informe de la Dirección General de Promoción Económica de esta Cancillería, mediante el cual señala que el referido Proyecto de Ley 5903/2022-CR es viable, en tanto se condice con su Reglamento de Organización y Funciones, razón por la cual se propone incluir al Ministerio de Relaciones Exteriores en el artículo 16, relativo a la “Promoción del uso de locaciones en el territorio nacional” del referido proyecto normativo.

Ministerio de Cultura-MINCUL

Mediante el Oficio N°001277-2023-SG/MC del 29 de diciembre del 2023 remite el Informe N°001566-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que **concluye que no es viable el Proyecto de Ley 5903/2023-CR.** (Resaltado nuestro)

(...)

- *Respecto del numeral 3.1 que indica “La presente norma es de aplicación a las personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras vinculadas a la actividad cinematográfica y audiovisual” señala que es necesario indicar que las acciones contenidas en el proyecto legislativo, tales como estímulos económicos, fomento, distribución, formación, entre otros; está destinado a impulsar el crecimiento del sector cinematográfico y audiovisual nacional y no extranjero, ello en tanto el Estado debe tener como objetivo prioritario el desarrollo del mercado nacional, lo que no significa que no establezca las condiciones necesarias para el desarrollo de producciones audiovisuales y cinematográficas en el país. Ello significa que el Ministerio de Cultura apoya y considera relevante la creación de mecanismos de atracción de la inversión extranjera, sin embargo, las acciones contenidas en el proyecto legislativo, tal y como han sido planteadas deben estar orientadas al crecimiento del sector a nivel nacional. Así, concluye que, si el artículo 3 del proyecto de ley planteado mantuviera su redacción, sería posible otorgar estímulos económicos a personas jurídicas extranjeras no domiciliadas en el país, no siendo condición para recibir dichos estímulos, el realizar una obra cinematográfica en el país.*

(...)

- *Respecto del artículo 2 del proyecto de ley señala que este propone finalidades que ya están comprendidas en el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que Promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, y estas se encuentran acorde con el desarrollo de la Industria Cinematográfica, en armonía de las pertinencias interculturales vigentes en la Política Nacional de Cultura, así como la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural. En ese sentido, señala que resulta necesario incluirlas y tomarlas en consideración para la elaboración del proyecto de ley propuesto.*

(Subrayado nuestro)

(...)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la "Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú"

- *El Proyecto de ley no establece presupuestos legales para el reconocimiento de obras y proyectos cinematográficos. Sobre el particular, el artículo 4 del actual D.U. 022-2019 establece las condiciones necesarias para el reconocimiento de una obra cinematográfica o audiovisual como peruana. Al respecto, el citado reconocimiento del proyecto u obra cinematográfica se realiza con la inscripción en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual -RENCA, el cual constituye un elemento fundamental para asegurar que las obras y proyectos puedan acceder a los beneficios de los estímulos económicos y propiciar el desarrollo de la producción nacional. Por su parte el artículo 5 del D.U.022-2019, establece las excepciones a las condiciones establecidas en el mencionado artículo 4 que tampoco han sido consideradas en el proyecto de ley. (Subrayado nuestro).
(...)*
- *Respecto del principio de no discriminación contenido en el artículo 4 del Proyecto de Ley recomienda revisar su redacción en la medida de que la discriminación se concibe como una conducta, comportamiento, trato diferenciado, desigual, perjudicial dirigido a una persona o grupo de personas. Mientras el artículo en mención habla de la prohibición de la discriminación hacia una iniciativa y no hacia una persona.(Subrayado nuestro).*
- *Respecto del Fomento de la Actividad Cinematográfica y a la exoneración de "aranceles e impuestos" contenidos en el artículo 5 del proyecto de ley señala que en el numeral 5.1. del proyecto de ley se hace alusión a la "grabación cinematográfica y audiovisual", sin embargo, esta categoría, denominación o término resulta impreciso e inadecuado, por lo que sugieren tomar en consideración implementar un glosario de términos como el contenido en el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad Cinematográfica y Audiovisual; además tomando en consideración el artículo 19 del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.(Subrayado nuestro).
(...)*
- *El Proyecto de ley no hace referencia al establecimiento de un Plan Anual para el fomento de la Cinematografía y del Audiovisual, en el que se determinan las líneas concursables que se van a desarrollar en el año. Asimismo, el Decreto de Urgencia 022-2019 establece una clasificación sobre los estímulos económicos en concursable y no concursables, cuya diferencia principal radica, que, en el caso de los estímulos no concursables, si bien existe una evaluación en relación con el cumplimiento de requisitos preestablecidos, no se cuenta con un jurado calificador._(...) (Subrayado nuestro).
(...)*
- *Sobre las donaciones de dinero a los proyectos cinematográficos señalan que la tipología de donación a proyectos cinematográficos (culturales) se encuentra vigente y regulada en la Ley del Impuesto a la Renta y el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, como bien se cita en el artículo 8 del proyecto de ley, por lo que consideramos que no es recomendable regular dos veces una misma*



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la "Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú"

figura, sino que se debe privilegiar la norma de especialidad. (Subrayado nuestro).

(...)

- Sobre la temporalidad del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual indican que, en la exposición de motivos del proyecto de ley, en el literal c) dedicado a la identificación del problema, se alude que el Decreto de Urgencia N° 022-2019, es una norma temporal. **Al respecto, aclaran que el proyecto de ley del Decreto de Urgencia N° 022-2019, no fue propuesto en el interregno, sino que era una propuesta de larga data, la cual fue sometido a consultas ciudadanas y recogió opiniones de todas las instancias competentes.** Asimismo, indican que, si bien de acuerdo con la Ley orgánica del Poder ejecutivo la naturaleza de un Decreto de Urgencia es extraordinaria, **la Constitución Política prevé mecanismos para que estas normas se conviertan en permanentes**, así como halla en la doctrina: Luis Felipe Cantuarias Salaverry indica que "Casi sin excepción, todos los ordenamientos que han legislado sobre este instituto indican de manera precisa esta competencia del Congreso. Así, de no producirse tal ratificación pierden total eficacia. Ello ocurre pues los decretos de urgencia poseen una eficacia provisional desde su emisión hasta la convalidación parlamentaria, que les otorga el vigor definitivo. De no producirse la ratificación el decreto caducaría, toda vez que el pronunciamiento del Congreso es requisito de eficacia y no de validez. En consecuencia, el decreto observado habría regido provisionalmente hasta la manifestación negativa del Congreso." Además, el jurisconsulto detalla sobre convalidación parlamentaria: "La convalidación parlamentaria, de otro lado, no supone la conversión en ley formal del decreto, sino solamente su transformación provisional en definitivo; en consecuencia, no implica cambio alguno en su naturaleza jurídica, por lo que se mantiene como ley material. Salvo, claro está, que el Congreso decida darle permanencia mediante ley expresa". Asimismo, la Constitución no contempla tampoco la necesidad de una posterior ratificación de la medida; es decir, del carácter provisional. La Constitución, por el contrario, hace referencia al cargo de dar cuenta al Congreso, lo que se ha interpretado por el Ejecutivo como un simple requisito de informarle sobre las medidas adoptadas. En esa lógica, el Artículo 118 de la Carta Magna, menciona que entre las Atribuciones y obligaciones del Presidente de la República le corresponde: "19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso". Con fecha 19 de agosto de 2020, **La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, aprobó por unanimidad el informe de evaluación del Decreto de Urgencia N°022- 2019, que concluyó "Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, atendiendo a las consideraciones señaladas en los acápites precedentes, concluye que el Decreto de Urgencia N° 022-2019 que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, CUMPLE con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 135 de la Constitución Política del Perú de 1993 y no vulnera el orden legal; por lo tanto, habiéndose cumplido con el control**

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

constitucional y de especialidad debe enviarse al archivo.” Por consiguiente, resulta inválido, considerar que el actual Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, sigue siendo de naturaleza temporal, pues como se expone en los numerales precedentes, se dio cuenta al congreso de esta norma y ésta fue ratificada por el mismo congreso, en su debida oportunidad. (Subrayado nuestro).

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR

Mediante el Oficio°114-2024-MINCETUR/DM de fecha 7 de marzo de 2024 el MINCETUR remite el Informe Técnico N° 00004/2024-PROMPERU/DI y el Informe N°000079/2024-MINCETUR/GG-OAJ elaborados por la Dirección de Promoción de Inversiones Empresariales y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERU, respectivamente, así como el Informe N°011-2024-MINCETUR/SG/AJ-FEL de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINCETUR.

Dirección de Promoción de Inversiones Empresariales

(...)

- Respecto al artículo 16

Artículo 16. Promoción del uso de locaciones del territorio nacional

La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERÚ, promueve el uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales o extranjeras. Al respecto, señalan “que la actividad de promoción a la que hace referencia este artículo se viene realizando desde la Dirección de Promoción de Inversiones Empresariales, en aplicación al artículo 17.2 del Decreto de Urgencia 022-2019 que propone la actividad cinematográfica y audiovisual que señala que PROMPERÚ promueve el uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales y extranjeras.”(...)

(...)

Al respecto propone un articulado al Proyecto de Ley 5903/2023-CR:

“Artículo 16. Promoción del uso de locaciones del territorio nacional

La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERÚ, es la Comisión Filmica de Perú, promueve el uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales o extranjeras, y se le reconoce como la **Comisión Filmica Perú**”, (Resaltado de la Comisión).

- Respecto al artículo 17

Artículo 17. Creación de ventanilla única de autorizaciones de filmación en el territorio peruano

(...)

Al respecto, la Dirección de Promoción de Inversiones Empresariales considera que una “Ventanilla Única” es una plataforma virtual que busca integrar y mejorar procedimientos, simplificándolos y uniformizándolos mediante el uso de formularios y el manejo de plazos estándar según el tipo de trámite. Propone que

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la "Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú"

se incluya una disposición complementaria final donde se autorice al MINCETUR a proponer la creación de una ventanilla única para las autorizaciones del uso de las locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales. (Resaltado de la Comisión).

- *Respecto a la Sexta Disposición Complementaria
Conformación de la Comisión Filmica del Perú*

Al respecto, la Dirección de Promoción de Inversiones Empresariales propone incluir lo siguiente:

"SEXTA.PROMPERÚ es la Comisión Filmica de Perú, para el ejercicio de sus competencias, coordinará con las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo la implementación o la mejora de las condiciones de uso del territorio nacional como destino de locaciones filmicas para la realización de producciones cinematográficas y audiovisuales nacionales o extranjeras o en coproducción.

Las labores que realiza PROMPERÚ, en el marco de la promoción del uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales y extranjeras, bajo la estrategia de promoción correspondiente, son: brindar información sobre filmar en el Perú; brindar asistencia y orientación a productores audiovisuales nacionales y extranjeras en filmar en el Perú; participar en plataformas, eventos y actividades de promoción nacional e internacional para la promoción del Perú como destino filmico; coordinar y articular de manera interinstitucional con el sector público y privado; entre otras acciones de promoción en la línea de la estrategia"

Ministerio de Educación-MINEDU

Mediante el Oficio N° 01103-2024-MINEDU/SG del 26 de abril de 2024, el MINEDU remite el Informe N° 00407-2024-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Opinión de la Dirección General de Educación Básica Regular

(...)

- "2.6.4 Por lo expuesto, en lo que confiere a la educación básica regular, el inciso 9.1 del artículo 9 del Proyecto de Ley tal como se presenta está contenido en el CNEB actual aprobado por Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU y desde una mirada de desarrollo de competencias para la vida, **por lo que es viable en este extremo para la Educación Básica, por lo que cabe continuar impulsando su implementación implicando a otros sectores como el Ministerio de Cultura**".(Resaltado de la Comisión)*

Opinión de la Dirección General de Educación Superior Universitaria

(...)

- "2.7.4 En atención a lo expuesto, en el marco de la autonomía universitaria, la propuesta legislativa **resulta viable con observaciones** ya que la promoción de las acciones*

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

*indicadas en el artículo 9 del proyecto de Ley, para el caso de la educación superior universitaria, serán desarrolladas por las universidades, en el marco de su autonomía”.
(Resaltado de la Comisión).*

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Concluye que no le corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre el Proyecto de Ley, **“salvo el artículo 9, en la medida que dicha iniciativa pretende regular aspectos relacionados con el fortalecimiento de la industria cinematográfica y audiovisual peruana, materias que no corresponden ser evaluadas por este Ministerio, pues van más allá de los ámbitos de su competencia, los cuales están referidos a la educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física y recreación.**

“Sin perjuicio de lo expuesto, dado que el artículo 9 del Proyecto de Ley asigna funciones al MINEDU vinculadas a promover en las diferentes etapas que conforman el sistema educativo, incluyendo la educación técnico productiva, la enseñanza del lenguaje audiovisual y su uso como medio de aprendizaje; así como, la formación profesional, capacitación y especialización de las diversas áreas de la actividad cinematográfica y audiovisual, corresponde a este Ministerio pronunciarse sobre este extremo, y en ese sentido, se advierte que dicha disposición ES VIABLE CON OBSERVACIONES en la medida que para el caso de la educación superior y técnico productiva, se debe indicar que la promoción de las acciones indicadas en dicho artículo de la propuesta normativa, serán desarrolladas por las instituciones educativas involucradas, de acuerdo con la normativa vigente que las regule”.(Resaltado de la Comisión).

*i) Conforme al artículo 4 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el Minedu es competente en educación básica, educación superior y técnica-productiva, deporte, actividad física y recreación, aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas; y educación comunitaria, **por lo que no es acorde a las competencias descritas que se le asigne la responsabilidad de coordinar con el Ministerio de Cultura la promoción de actividad cinematográfica y audiovisual; debiéndose excluirse al Ministerio de Educación en el numeral 14.3 del artículo 14.***
(Resaltado nuestro).

ii) De acuerdo a los artículos 33 y 34 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el responsable de la elaboración del Currículo Nacional de la Educación Básica es el Ministerio de Educación, habiéndose aprobado por la Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, el cual establece las competencias 5 (Aprecia de manera crítica manifestaciones artístico culturales) y 6 (Crea proyectos desde los lenguajes artísticos) que abordan la materia de arte, las cuales está relacionada al objeto y finalidad del Proyecto de Ley, por lo que no es pertinente insertar temas ya considerados en el mencionado documento; además no corresponde proponer modificaciones al citado Currículo sin una evaluación técnica ni cumpliendo con el proceso participativo establecido en la normativa vigente.

iii) Considerando el artículo 13 de la Constitución Política del Perú y el artículo 9 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

norma y organiza el Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de instituciones educativas.

5.5 PROYECTO DE LEY 6112/2023-CR

Presidencia de Consejo de Ministros-PCM

Mediante Oficio N° D003206-2023-PCM-SG la PCM remite el Informe N° D001715-2023-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica

Opinión de la Secretaría de Gestión Pública

4.1 El Proyecto de Ley N° 6112/2023-CR, Ley que establece disposiciones para promover el uso de locaciones del territorio nacional para la realización de actividades cinematográficas y audiovisuales, **resulta no viable**, respecto a las materias analizadas, por las siguientes consideraciones: (Resaltado nuestro)

- a) La creación de las ventanillas únicas constituye una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo al crearse mediante norma de su competencia, para lo cual no requiere norma con rango de ley.
- b) El PL, al crear una Comisión en el ámbito del Poder Ejecutivo, vulneraría la LOPE y el Principio de Separación de Poderes toda vez que este es quien determina y propone la forma de organización que adoptará para el cumplimiento de los objetivos de política pública que persiga, debiendo tenerse en cuenta los principios, criterios y reglas contenidas en la LOPE, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y los LOE.

(...)

Ministerio de Cultura-MINCUL

Mediante Oficio N° 001230-2023-SG/MC el MINCUL remite el Informe N° 001879-2023-OGAJ/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica donde concluye que el Proyecto de Ley no es viable.

(...)

A través del Informe N° 001094-2023-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes refiere lo siguiente:

1. Sobre el objeto de la ley:
Estando de acuerdo con la intención del Proyecto de ley, la cual se entiende es la de dotar al gobierno de una comisión filmica peruana, sugiere, no reducir las funciones de este tipo de instituciones a sólo “la promoción” del territorio nacional como propicio para los rodajes, sino dimensionar a este colegiado en todas las funciones o competencias que debería tener, como estandarizar las licencias, autorizaciones y demás, así como gestionar las condiciones a nivel técnico, como equipamiento.
2. Sobre los beneficios tributarios:
Considera importante que se visibilice una de las herramientas fundamentales de las comisiones filmicas (beneficios tributarios), sin embargo, sugiere también considerar los estímulos económicos (Cash Rebate), los cuales de acuerdo con la experiencia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la "Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú"

internacional resultan ser más atractivos, considerando que la inversión realizada en este tipo de estímulos genera un retorno considerable. Recomienda revisar la última comisión filmica de Latinoamérica, como es la ecuatoriana, que se creó en los últimos meses, la cual prevé la devolución de hasta 50% de lo invertido en rodajes cinematográficos extranjeros en el mencionado país. Considera que los beneficios tributarios deben considerar también a personas jurídicas extranjeras o no domiciliadas en el país. Si bien se considera a trabajadores no domiciliados en el país, las producciones y rodajes cinematográficos y audiovisuales son ejecutados principalmente por personas jurídicas y tanto así las naturales.

3. *Sobre la Conformación de la comisión filmica multisectorial:*

Es importante recordar que las comisiones en el Poder ejecutivo se regulan, por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, entre otras normas. Asimismo, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las comisiones multisectoriales de naturaleza permanente tienen como fines cumplir funciones de seguimiento, fiscalización o emisión de informes técnicos. Por lo tanto, las funciones asignadas en el mencionado artículo no serían compatibles con lo determinado en las normas vigentes de la especialidad antes mencionadas.

Basado en las consideraciones antes señaladas, considera que el Proyecto de Ley no es viable.(Subrayado nuestro).

5.6 PROYECTO DE LEY 6291/2023-CR

Ministerio de Relaciones Exteriores

Mediante el Oficio RE (MIN) N°.3-0-A/21 del 22 de enero de 2024 remite el Informe Opinión sobre el Proyecto de Ley de fomento de la actividad cinematográfica y audio visual.

En dicho informe la Dirección General para Asuntos Culturales considera que "la propuesta normativa tendrá efectos positivos y/o beneficios como la promoción a la diversidad cultural", considera viable el proyecto de ley normativo, con observaciones.

Asimismo, el referido informe advierte que el Perú es parte de la Convención de la UNESCO (2005) sobre la protección y promoción de la diversidad de las experiencias culturales. Del mismo modo, el informe hace referencia que nuestro país es también parte de la Convención de la UNESCO (1972) sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.

Y por último, dicho informe de la Dirección General para Asuntos Culturales recomienda "que debe regularse y/o actualizarse, si fuera necesario, el régimen de las garantías y seguros contra eventuales daños al patrimonio cultural de la nación, especialmente aquellos que han sido considerados dentro de la Lista de Patrimonio Mundial en el marco de la Convención de 1972 y las expresiones culturales incluidas en la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Convención de 2003."

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

Presidencia del Consejo de Ministros-PCM

Mediante el Oficio N° D000176-2024-PCM-SG la PCM remite el Informe N° D000110-2024-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica donde señala que, por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 6291/2023-CR.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR

Mediante el Oficio N°097-2024-MINCETUR/DM el Mincetur envía el Informe Técnico N° 000005-2024-PROMPERU/DI y el Informe N°000080-2024/PROMPERU/GGOAJ, elaborados por la Dirección de Promoción de Inversiones Empresariales y la Oficina de Asesoría Jurídica de Promperú, respectivamente, así como el Informe N°0012/2024/MINCETUR/SG/AJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Turismo Exterior y Turismo.

La Dirección de Promoción de Inversiones Empresariales considera importante que en la iniciativa legislativa se incorpore lo siguiente:

- PROMPERÚ es “Comisión Fílmica Perú”.
- Se destaque que las labores que realiza PROMPERÚ en el marco de la promoción del uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales y extranjeras, son: Diseñar y ejecutar la estrategia para la promoción del Perú como destino de locaciones fílmicas, brindar información sobre filmar en Perú, brindar asistencia y orientación a productoras audiovisuales nacionales y extranjeras en filmar en el Perú, entre otros.

“En el “capítulo II: FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL”

- *Respecto al Artículo 11.2. El Ministerio de Cultura y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ) promueven, en el marco de sus competencias, el uso de locaciones en el territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales, peruanos y extranjeros, así como la promoción internacional de la producción cinematográfica y audiovisual nacional impulsando su presencia en eventos internacionales”*

Efectivamente, mediante Decreto de Urgencia N°022-2019, PROMPERÚ promueve el uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales y extranjeras y, por su parte, se dispone que los Ministerios de Cultura y de Relaciones Exteriores, en el marco de sus competencias, realizan acciones de promoción internacional de la producción cinematográfica y audiovisual nacional, impulsando su presencia en eventos internacionales, además de promover condiciones favorables para la producción cinematográfica y audiovisual nacional y extranjera en el Perú. Las competencias de PROMPERÚ con relación a las competencias del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentran delimitadas en el D.U. N°022-2019, el mismo cuya derogación se plantea en la Disposición Complementaria Derogatoria del proyecto de ley materia del presente informe. Sobre las competencias de PROMPERÚ como actual responsable de la

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

promoción del uso de locaciones del territorio nacional para la producción cinematográfica y audiovisual, se debe tomar en cuenta que la finalidad de atraer la filmación de producciones al territorio nacional tiene como consecuencia beneficios en Turismo, exportación de servicios, y potencialmente en inversión extranjera directa que se pueda incentivar, siendo que PROMPERÚ ha adquirido experiencia que permite ejecutar de manera efectiva dicha competencia, habiéndose diseñado e implementado la estrategia FILM IN PERU, cuyo principal objetivo es precisamente la promoción de la diversidad de locaciones con que cuenta nuestro país; asimismo, se ha desarrollado un minisitio virtual denominado www.filminperu.com, y se viene participando en eventos nacionales e internacionales para promocionar la diversidad de locaciones del territorio nacional, articulando y haciendo sinergias con la promoción de la imagen y Marca País”.

“Teniendo en cuenta ello, consideramos no viable lo propuesto en el artículo 11.2 del proyecto de ley, dado que no es atendible que la competencia de promoción del uso de locaciones del territorio nacional, recaiga en una entidad distinta de PROMPERÚ ya que la promoción del Perú es una competencia asignada por una norma de rango de Ley, y es ejercida de manera exclusiva por PROMPERÚ, tal como se aprecia del artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-93-PCM, ley que crea la Comisión de Promoción del Perú (PROMPERÚ), promovida a norma con rango de Ley por el Decreto Legislativo N° 833. Adicionalmente, consideramos no viable que se asigne a PROMPERÚ la promoción internacional de la producción cinematográfica y audiovisual nacional impulsando su presencia en eventos internacionales, función exclusiva del Ministerio de Cultura que es la entidad responsable de la actividad artística nacional. Asimismo, el artículo 11.2 del presente proyecto de Ley contraviene la no duplicidad de funciones a que se refiere el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.” (Subrayado de la Comisión).

(...)

4. *Propuesta de incorporación del siguiente artículo en el proyecto de ley:*

“Artículo N° x.- — Reconocimiento de la Comisión Fílmica Perú

PROMPERÚ es la Comisión Fílmica de Perú, para el ejercicio de sus competencias, coordinará con las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo la implementación o la mejora de las condiciones de uso del territorio nacional como destino de locaciones fílmicas para la realización de producciones cinematográficas y audiovisuales nacional o extranjero o en coproducción. Las labores que realiza PROMPERÚ, en el marco de la promoción del uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales y extranjeras, bajo la estrategia de promoción correspondiente, son: brindar información sobre filmar en Perú; brindar asistencia y orientación a productoras audiovisuales nacionales y extranjeras en filmar en el Perú; participar en plataformas, eventos y actividades de promoción nacional e internacional para la promoción del Perú como destino fílmico; coordinar y articular de manera interinstitucional con el sector público y privado; entre otras acciones de promoción en la línea de la estrategia”.

(...)

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERU

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Conforme al Informe Técnico N° 005-2024-PROMPERU/DI, la Dirección de Promoción de Inversiones Empresariales considera al Proyecto de Ley N° 06291-2023-CR, Proyecto de Ley de fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual, **como no viable, en relación con la función compartida entre el Ministerio de Cultura y PROMPERÚ para la promoción del uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales y extranjeras, la cual considera debería permanecer, únicamente, en PROMPERÚ.** (Subrayado de la Comisión).

(...)

Ministerio de Cultura-MINCUL

Mediante el Oficio N° 000261-2024-SG/MC del 05 de marzo de 2024, el Ministerio de Cultura remite el Informe N° 000028-2024-OGAJ-SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley 6291 es no viable.

(...)

5. Sobre el sentido de derogar el Decreto de Urgencia 022-2019
De la revisión del Proyecto de ley **se advierte que este coincide casi en su totalidad con la misma fórmula legal del Decreto de Urgencia 022-2019**, Decreto de Urgencia que promueva la actividad cinematográfica y audiovisual, es decir, mantiene el mismo objeto, finalidades, ámbito de aplicación, reconocimiento de obra peruana, mandato sobre el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual, estímulos, formación, régimen de fiscalización, infracciones y sanciones, así como otras instituciones propias de este tipo de normas. Es necesario aclarar, que el proyecto normativo de la norma citada no fue propuesto en el interregno, sino que era una propuesta de larga data, la cual fue sometida a consultas ciudadanas y recogió opiniones de todas las instancias competentes e incluso fue objeto de debate ante el pleno del congreso, el cual dio un voto favorable en su primera oportunidad, quedando pendiente a una segunda votación para aprobación. (Resaltado nuestro).

5.7 PROYECTO DE LEY 6684/2023-CR

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR

Mediante el Oficio N°174/2024-MINCETUR/DM, el Mincetur remite el Memorando N°00041-2024-PROMPERU/DI y el Informe N° 00025/2024-PROMPERU/DI de la Dirección de Promociones Empresariales y el Informe N°00087/2024-PROMPERU/GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde considera viable el Proyecto de Ley con recomendaciones indicadas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la "Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú"

Ministerio del Interior MININTER

Mediante el Oficio N° 002641-2024-IN-SG del 13 de marzo del 2024, remite opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior contenido en el Informe N°000442-2024-IN-OGAJ, considera que el Proyecto de Ley N° 6684-2023-CR, que propone fomentar la inversión y el desarrollo cinematográfico y audiovisual de origen nacional e internacional en el Departamento del Cusco, resulta NO VIABLE.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

El presente dictamen tiene por objeto fomentar la actividad cinematográfica y audiovisual; promoviendo su creación, desarrollo integral, producción, distribución y

difusión, así como también, el talento local, la diversidad cultural, la educación, la investigación y la formación técnica y artística cinematográfica y audiovisual, generando un entorno propicio para su desarrollo sostenible a través de una serie de incentivos y medidas por parte del Estado peruano.

La presente iniciativa legislativa gira en torno a la adecuación del Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, la cual se constituirá en una norma de carácter general y permanente con rango de ley, que beneficiará a la industria cinematográfica y audiovisual del Perú puesto que no se trataría de una norma de carácter extraordinario como es el caso del decreto de urgencia que está vigente.

Según la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6291/2023-CR: "En esos lineamientos, la propuesta legislativa otorga beneficios fiscales y fomenta la industria del cine nacional con el objeto fomentar la actividad cinematográfica y audiovisual, en cuanto a su creación, desarrollo integral, producción, distribución y difusión, así como también, el talento local, la diversidad cultural, la educación, la investigación y la formación técnica y artística cinematográfica y audiovisual, generando un entorno propicio para el desarrollo sostenible del cine a través de una serie de incentivos y medidas por parte del Estado Peruano.

Ello se traduciría en un desarrollo de la industria cinematográfica en nuestro país y también de promoción a los lugares turísticos de nuestro país, haciendo que estos sean atractivos para los cineastas internacionales a fin que vengan a desarrollar sus proyectos cinematográficos dentro del territorio nacional, beneficiando a la población y economía del país"¹.

Sobre el sector audiovisual²

El sector audiovisual peruano si bien ha venido creciendo en los últimos años en parte gracias al éxito de producciones como "Asu Mare" en el año 2013, este aún no se

¹ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6291/2023-CR

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTc4MDcy/pdf>

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR,
5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR,
6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea
incentivos económicos y fiscales para el fomento de las
actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

encuentra consolidado y la oferta actual sigue siendo dominada por producciones que ingresan desde el extranjero.

En lo que refiere al financiamiento de los proyectos audiovisuales en el Perú, según lo indicado por Tamayo & Hendrickx (2018)³, existen seis formas de financiamiento, de las cuales dos corresponden a apoyo estatal: – Autofinanciamiento – Intervención directa de inversionistas – Auspicios y patrocinios – Coproducción – Fondos nacionales para la producción audiovisual – Premios del Estado Respecto al autofinanciamiento, el mismo productor financia el proyecto, ya sea con dinero propio o a través del endeudamiento por préstamos bancarios. Según los mencionados autores, el financiamiento de este tipo de proyectos no se realiza mediante préstamos debido a que conlleva un alto riesgo financiero para los acreedores.

Asimismo, una forma de financiamiento bastante extendida en nuestro país es el de auspicios y patrocinios correspondientes al sector privado. Al respecto, para la realización de algunas películas se ha identificado que la mayor inversión la realizan las empresas privadas que suelen ser ajenas al sector, como por ejemplo según señala Castro (2017), para la realización de la Película “Guerrero” el 60% del financiamiento provino del sector privado a través de esta modalidad.

Según el MEF, “en lo que refiere al apoyo estatal, actualmente existen estímulos económicos del Ministerio de Cultura dirigidos al fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual, los cuales son establecidos anualmente dentro del marco de la Ley de Presupuesto. Al respecto, hay estímulos concursables para la promoción de la actividad y además también hay estímulos no concursables, los cuales se pueden otorgar a personas naturales o jurídicas, así como a proyectos destacados del sector”.

De acuerdo con el marco establecido en el Decreto de Urgencia 022- 20196 , el monto mínimo global a ser otorgado mediante los estímulos económicos no pueden ser inferiores a 6 000 UIT , además se promueve que estos sean descentralizados, destinando como mínimo el 40% del total de los recursos exclusivamente para las postulaciones y proyectos provenientes de los distintos departamentos del país, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao, de acuerdo con la proporción de postulaciones recibidas por año. 10.7 Al respecto, desde el año 2011 se ha observado cierta tendencia creciente tanto en la cantidad de monto otorgado y el número de beneficiarios, los cuales dieron un salto importante a partir del 2018. Entre el año 2011 y el 2022 se otorgaron S/ 155,4 millones, monto que benefició a 1 ,85 proyectos, conforme se muestra a continuación:

³ Tamayo, A. y Hendrickx, N. (2018). Financiamiento, distribución y marketing del cine peruano. Universidad de Lima, Fondo Editorial

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR,
5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR,
6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea
incentivos económicos y fiscales para el fomento de las
actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”**

Evolución del monto otorgado y beneficiarios de los estímulos económicos del MINCUL, 2011 – 2022
(Millones de S/ y cantidad de beneficiarios)

Año	Monto otorgado	Beneficiarios
2011	5.2	31
2012	6.8	55
2013	3.2	35
2014	7.9	71
2015	7.9	69
2016	6.9	73
2017	7.6	86
2018	20.1	161
2019	20.6	199
2020	20.5	210
2021	24.4	262
2022	24.1	233
Total	155.4	1 485

Fuente: MINCUL.

Sobre el éxito de las películas peruanas en el cine, se debe considerar que la oferta de películas que se exhiben suele ser bastante amplia y aparentemente se prioriza la proyección de películas internacionales, lo cual contribuiría a la falta de visibilidad de gran parte de las producciones nacionales (Castro-Mongrut, 2017). Cabe resaltar que, si una película nacional llega a ser exhibida en los cines, esto implica que la película ya

fue financiada y desarrollada por completo, ya sea con financiamiento público o privado. Dada esta problemática, los productores peruanos buscan encontrar una mayor cantidad de audiencia a través de la venta del material audiovisual a plataformas internacionales que contribuyan a visibilizarlas más estas producciones. Además, con esta estrategia muchas veces se busca recuperar el dinero invertido en su realización⁴

6.1 De los incentivos económicos para la actividad cinematográfica y audiovisual

6.2 De la producción cinematográfica nacional

De acuerdo con Cinencuentro, en el 2022 se estrenaron 73 películas peruanas, superando el récord logrado durante el 2021 (con 69 filmes). No obstante, su distribución comercial en las grandes pantallas aún es un tema que se debe incentivar en este negocio, ya que las grandes cadenas de cines prefieren exhibir producciones extranjeras.

Ello se puede demostrar según la siguiente información⁵:

- **Facturación.** La industria cinematográfica en Perú recaudó S/ 339,5 millones en taquilla en los doce meses finalizados en setiembre de 2022, según un informe de Apoyo & Asociados.

⁴ : <https://somosperiodismo.com/el-renacimiento-del-documental-de-la-butaca-al-streaming/>

⁵ <https://lacamara.pe/medidas-para-estimular-la-produccion-de-peliculas-en-el-peru/>

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR,
5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR,
6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea
incentivos económicos y fiscales para el fomento de las
actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

- **Prospectiva.** El mercado cinematográfico peruano generará US\$ 199 millones para 2025, con una tasa de crecimiento anual de 42.23%, de acuerdo con el Global Entertainment & Media Outlook 2021-2025 de PwC.
- **Filmes peruanos.** De las 29 películas peruanas estrenadas en las grandes salas de cine en 2022, solo 15 llegaron hasta la tercera semana en cartelera, y solo 9 alcanzaron la cuarta semana o más, según Cinencuentro.

Es preciso mencionar que PROMPERÚ tiene la competencia para promocionar el uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales y extranjeras, según el artículo 17.2 del Decreto de Urgencia N° 022-201; competencia que dicha entidad despliega mediante la estrategia Film in Perú, “Locaciones inesperadas donde todas las historias son posibles”. Es por ello que, actualmente, la entidad participa en la “Mesa Ejecutiva para la promoción del Perú como destino de locaciones filmicas” que busca promover la creación de la Comisión Fílmica Perú y establecer incentivos económicos que incremente la llegada de importantes producciones internacionales al país.

El cine nacional peruano vive un momento de auge, con cinco películas en la cartelera comercial que han capturado la atención del público y llenado las salas de cine en todo el país. Con el objetivo de seguir impulsando la producción cinematográfica nacional, la ministra de Cultura, Leslie Urteaga, anunció una inversión de más de 27 millones de

soles para los Estímulos Económicos para la Cultura – Edición Bicentenario 2024⁶. Este fondo está destinado a promover la actividad cinematográfica y audiovisual en el país, con el fin de generar nuevas películas en los próximos meses y apoyar proyectos relacionados en todas las etapas de la cadena de valor audiovisual.

Asimismo, se han convocado diecisiete líneas de Estímulos, tanto concursables como no concursables, abiertas a empresas y personas naturales inscritas en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual (RENCA), de acuerdo con las bases establecidas.

Parte de estos recursos, **alrededor de once millones de soles, se destinarán específicamente a proyectos fuera de Lima Metropolitana y Callao**, en un esfuerzo por descentralizar la producción cinematográfica y apoyar a las regiones del país. (Subrayado de la Comisión).

Según el portal del Gobierno actual, en cuanto a las películas actualmente en cartelera, dos de ellas, “Yana-Wara” y “La piel más temida”, recibieron estímulos del Ministerio de Cultura para su realización. Estas cintas, junto con “Chabuca”, “Vivo o muerto” y “Vaguito”, destacan la diversidad y el talento del cine peruano.

⁶ <https://www.tvperu.gob.pe/novedades/tvperu/ministerio-de-cultura-destina-mas-de-27-millones-de-soles-para-el-cine-nacional>

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

Respecto al financiamiento del cine, según el periodista Edwin Cavello Limas⁷ señala que “el problema del uso y abuso del financiamiento no solo es exclusivo del rubro cine, también ha pasado lo mismo con el financiamiento para las editoriales independientes y otras hierbas. Tan grave es el tema, que el área legal del MINCUL envió cartas notariales a todos aquellos que no cumplieron con el buen uso de los recursos públicos.

6.3 Del Decreto de Urgencia 022-2019

El Decreto de Urgencia 022-2019 nace ante la falta de incentivos que impulsen la creación e innovación en la actividad cinematográfica y audiovisual nacional, lo cual limitaba su desarrollo. En virtud de ello, se identifican dos causas principales: la falta de fuentes de financiamiento para la actividad cinematográfica y audiovisual peruana y la escasa circulación nacional e internacional de la producción audiovisual peruana.

Asimismo, uno de los considerandos del Poder Ejecutivo para promulgar el Decreto de Urgencia 022-2019 era que existía una proliferación de normas con marcos transitorios y condiciones diferentes para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual, que vulneraba la seguridad jurídica y la predictibilidad de la acción del Poder Ejecutivo hacia la ciudadanía, con el riesgo de una desaceleración en el crecimiento de la actividad y el aumento de la pérdida de bienes culturales que integran la memoria audiovisual del país.

Según la Exposición de motivos⁸ del Decreto de Urgencia 022-2019, una de las causas de este problema se debía a la ventaja inicial en términos de costos y capacidad financiera a disposición de los productores internacionales con los que competían los productores audiovisuales peruanos. Esta ventaja inicial estaba determinada, entre otros factores, por las diferencias de tamaño entre el mercado audiovisual en el Perú y el de sus principales competidores internacionales. Ello dificultaba que se potencien las ventajas competitivas de la producción nacional, las cuales están basadas principalmente en aspectos culturales: la identificación e interés de las audiencias por acceder a representaciones de su propia cultura, historia y particularidades sociales. Asimismo, diagnosticaba que la proliferación de normas sobre el fomento para la actividad cinematográfica y audiovisual, genera que la ciudadanía no cuente con una garantía por parte del Estado peruano sobre la continuidad de la política pública, infringiéndose un deber fundamental de la administración pública y poniendo en riesgo el valor constitucional de “seguridad jurídica”.

Según Mauricio Godoy a partir del Decreto de Urgencia 022-2019, se ha triplicado el monto destinado a la producción cinematográfica y a la gestión cultural en general, que incluye la preservación del acervo audiovisual y cinematográfico, la investigación y formación en carreras audiovisuales. Hace particular hincapié en que los fondos no solo se orientan a la industria cinematográfica, sino también a las artes escénicas, artes

⁷ <https://diariouno.pe/2024/05/06/la-mediocridad-mas-temida/>

⁸ <https://dafo.cultura.pe/wp-content/uploads/2019/12/Exposici%C3%B3n-de-motivos.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la "Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú"

visuales, música, el libro y el fomento a la lectura con la finalidad de promover una amplia diversidad de expresiones culturales.⁹

Según la sustentación del Proyecto de Ley 6291 señala que "en los últimos años hemos tenido producciones cinematográficas internacionales realizadas o inspiradas en nuestro país, tales como la serie La Reina del Sur, o la película Dora la Exploradora. La última película filmada en el Perú, "Transformers, El Despertar de las Bestias" se estrenó con grandes expectativas a nivel mundial, poniendo en los ojos del mundo a la ciudad del Cusco, la ciudadela de Machu Pichu, y los paisajes de nuestra selva ubicados en la Región de San Martín; pero además ha generado la generación de ingresos en diferentes niveles en dichos lugares, durante todo el tiempo de la filmación. Por lo tanto, no obstante que mediante DU 022-2019 se establecieron medidas para promover la actividad cinematográfica y audiovisual principalmente nacional, es necesario, potenciar además que la industria internacional vea al Perú como un país atractivo para invertir en producciones de este tipo, pues esto no solo genera trabajo local, sino que repercute a futuro en el incremento del turismo, entre otros beneficios directos, indirectos e inducidos en la economía local, promoción de la imagen de la región y turismo, promoción del patrimonio público local, de la creatividad local y de nuevas cualificaciones locales relacionadas al sector audiovisual. A fin de promover las actividades materia del presente proyecto de Ley, es necesario facilitar la tramitación de los permisos autorizaciones, licencias entre otras, las cuales son múltiples y emitidas por diversos niveles de gobierno, local, regional y nacional, todo lo cual resulta engorroso y confuso sobre todo para los extranjeros que pretenden realizar las actividades cinematográficas. Para ello se establece la creación de la Ventanilla Única de Actividades Cinematográficas y Audiovisuales, la que será administrada por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, quien además asumirá el liderazgo en el establecimiento de las políticas de promoción del Perú como lugar de interés para la realización de actividades cinematográficas y audiovisuales".

6.4 Incentivos y estímulos económicos para la actividad cinematográfica y audiovisual en países de la Región

Argentina

- Argentina fue la nación líder en establecer la Ley de Fomento y Regulación de la Actividad Cinematográfica Nacional en el año 1994. El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) indica que este sector genera 634,465 puestos de trabajos¹⁰
- Según la Encuesta Federal de Producción Audiovisual 2023: Cine, TV, Plataformas y Otros medios realizada a 1127 productoras, el 24.8% respondió que recibe fondos locales (fondos municipales o provinciales), lo cual destaca la importancia de las políticas públicas para el sostenimiento de la actividad y la motorización de la inversión privada.

⁹ <https://departamento-comunicaciones.pucp.edu.pe/noticias/tres-docentes-de-comunicaciones-reflexionan-sobre-la-importancia-de-los-fondos-publicos-como-apoyo-al-cine-peruano>

¹⁰ <https://eldinero.com.do/236034/el-cine-en-america-latina-crece-por-incentivos-fiscales/>

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

Asimismo, la gran mayoría de las productoras encuestadas reconocen que la producción audiovisual contribuye en gran medida a posicionar al país en el escenario mundial (un 79,3%)

- El 2023 se crea el estímulo para la promoción de estrenos que busca apoyar económicamente el lanzamiento de películas de cine argentino en salas cinematográficas mediante el reintegro de gastos de difusión, promoción y coordinación hasta un monto equivalente a 2300 entradas

Colombia

- Tiene dos incentivos: el Fondo Fílmico Colombiano (FFC) y los Certificados de Inversión Audiovisual (CINA). Gracias a esta ley la industria audiovisual ha tenido un crecimiento notable. Con el Fondo Fílmico Colombia (FFC) y los CINA se han beneficiado hasta el momento a 134 producciones de 15 países, atrayendo a 78 empresas productoras y más de 499 millones de dólares de inversión para nuestro país.

- La Ley 1955 de 2019, que no solo prorrogó su vigencia por 10 años más, sino que los fortaleció y los extendió a otros géneros para abarcar el resto de la industria audiovisual.

- Dentro de los mecanismos tributarios están los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia, CINA. Estos son un título valor que equivale al

35% del total de los gastos que una productora internacional desarrolla en el país en alianza con industrias nacionales, promoviendo que inversionistas extranjeros realicen sus producciones en Colombia y declaren renta.

- Asimismo, en junio de 2022, se aprobó la política pública de Economía Naranja, que terminó de solidificar el marco jurídico para promover la inversión en las industrias culturales y creativas.

- El Fondo para el Desarrollo Cinematográfico; Cuota para el desarrollo cinematográfico (CDC), Ley 814 en el artículo 11 señala que al menos el 70% de los recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico; Cuota para el desarrollo cinematográfico (CDC) serán arbitrados hacia la creación, producción, coproducción y, en general, a la realización de cortometrajes y cortometrajes colombianos. Del mismo modo, el artículo 16 establece que los contribuyentes del impuesto a la renta que realicen inversiones o hagan donaciones a proyectos cinematográficos aprobados por el Ministerio de Cultura, tendrán derecho a deducir de su renta por el período gravable en que se realicen la inversión o donación del 125% del valor real invertido o donado.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

Chile

- Chile es el único país que no tiene incentivos tributarios. Eso hace que las plataformas o distintas inversiones internacionales no se realicen en Chile porque se van a Argentina, Uruguay o Colombia, donde sí cuentan con todos esos incentivos tributarios¹¹.
- A partir de 2018, Chile implementó un programa piloto de Apoyo a Inversiones Audiovisuales de Alto Impacto que estipula la devolución de hasta 30% por los gastos calificados para series de televisión y películas, con un tope de US\$3 millones.
- Recién el año 2017 se crea el ministerio de las culturas las artes y el patrimonio. (Ley 21045).
- El 2023 se crean Fondos Cultura con énfasis en la reactivación económica, género y territorialidad. Uno de ellos es el Fondo Audiovisual 2023 y sus 12 líneas con un presupuesto total de \$7.843 millones de pesos.

Uruguay¹²

- En 1998, se inició la exoneración de hasta un 22% del pago del impuesto de valor agregado (IVA) en gastos de producciones realizadas en Uruguay.
- El Decreto 220-998 destaca que los comerciales internacionales pueden acceder a un 20% de reducción cuando el gasto ejecutado supere los US\$300,000.
- El Programa Audiovisual de Uruguay (PUA) fija un monto de hasta US\$12 millones en devoluciones para producciones locales y extranjeras. Para proyectos de presupuesto entre US\$350,000 y US\$4 millones, la devolución puede ser de 25% hasta US\$700,000.
- Según estimaciones, las producciones en Uruguay movilizan entre US\$2 millones y US\$4 millones cada año.

República Dominicana

03-NOV-2017

Ley 21045 Firma electrónica

CREA EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

La Ley 108-10, Ley para el fomento de la actividad cinematográfica (2010), procura un ordenamiento general de la actividad cinematográfica dominicana, a través de la promoción y fomento de la producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales. Bajo esa Ley se crea el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), definido como organismo rector, acompañado de la Dirección General de Cine

¹¹ <https://elpais.com/chile/2023-09-20/el-cine-chileno-va-a-la-conquista-de-europa.html>

¹² <https://eldinero.com.do/236034/el-cine-en-america-latina-crece-por-incentivos-fiscales/>

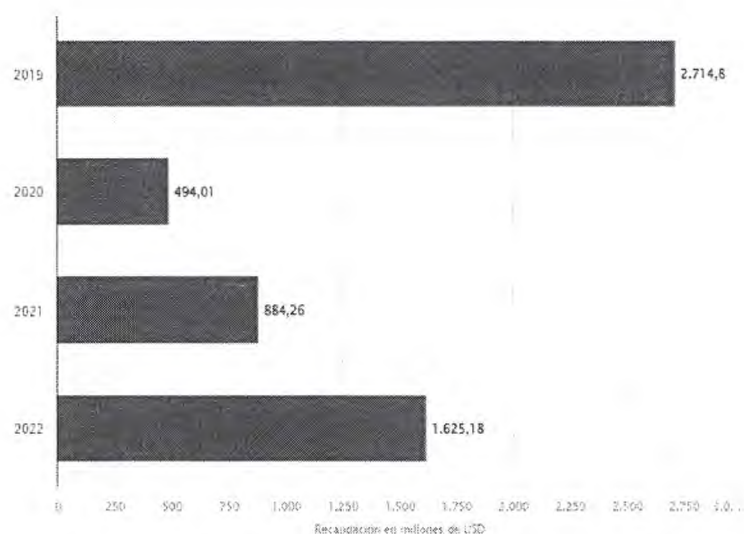
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

(DGCINE) y la Comisión Consultiva de Cinematografía, integran los tres niveles institucionales establecidos para la definición y aplicación de las políticas cinematográficas y para la aplicación y regulación de los aspectos definidos en dicha Ley. Entre los incentivos fiscales que propone, señalamos los siguientes:

- Estímulo a la inversión en cinematografía: Posibilidad de deducir el 100% del valor invertido en un largometraje dominicano para el cálculo del Impuesto sobre la Renta, con un tope de un 25% del total a pagar por dicho concepto.
- Estímulo a la reinversión en el área cinematográfica: Exención de Impuesto sobre la Renta para las reinversiones (renta capitalizada o reservada para nuevas producciones), por un período de diez años desde la aprobación de la Ley. Esta facilidad beneficia a productores, distribuidores y exhibidores.
- Establecimiento de un crédito fiscal sobre la inversión cinematográfica: Se instituye un crédito fiscal transferible de un 25% del total invertido en una o varias obras cinematográficas, siempre y cuando la inversión supere la suma de US\$500,000.00.

Cuadro :Recaudación en taquilla de los cines de América Latina entre 2019 y 2022(en millones de dólares estadounidenses)



Fuente: <https://es.statista.com/estadisticas/1447822/ingresos-en-taquilla-en->

La comisión considera que al aprobarse el presente dictamen se estaría creando un entorno propicio para el crecimiento y la consolidación de la industria cinematográfica y audiovisual peruana; al implementarse un marco legal que considere los beneficios y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

estímulos de modo tal, que puedan estimular las producciones de películas nacionales y la producción de películas extranjeras en el territorio nacional, se promueva la diversidad cultural en la industria del cine y se establezca la presencia del cine peruano tanto a nivel local como en el entorno internacional.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Es importante destacar que el presente Proyecto de Ley no genera gastos adicionales significativos para el erario público ni demanda contratación de nuevo personal, ya que se encuentra dentro del marco presupuestal que ya existe, dándose un enfoque responsable en cuanto a la utilización de los recursos disponibles ya que esta propuesta se ha diseñado de manera que no represente una carga financiera adicional para el Ministerio de Cultura ni al Estado en términos generales.

El beneficio afectaría directamente a la misma industria cinematográfica y audiovisual peruana, pues ésta se desarrollaría de manera gradual, sostenible y eficiente al contar con un marco legal de naturaleza jurídica permanente que la fortalezca.

Sobre las exenciones tributarias que se propone otorgar en el sentido de aumentar las que existen actualmente en un 10%, las otorgadas a las productoras internacionales o a los bienes que ingresen al territorio nacional para ser utilizado en la industria de cine; éstas no representarían una disminución en el presupuesto nacional, pues de manera progresiva redundaría en mayores ingresos tributarios al aumentarse las actividades comerciales que generan utilidades y por ende mayores impuestos a la renta, ya que el efecto expansivo generaría nuevos empleos y actividades comerciales en los sectores de población involucrados

Para el Estado:

1. Beneficiará el crecimiento económico del sector y el afianzamiento de la producción audiovisual en el Perú. El Estado
2. Generará un crecimiento en el sector industria, lanzamiento y distribución de películas y grabación de sonido sobre la riqueza a nacional.
3. Generará nuevos beneficios al erario nacional y cientos nuevos empleos a cada año en nuestro país.
4. Generará una conmoción de elaboración técnica, productivo y profesional en los artistas y en la actividad cinematográfica y audiovisual.
5. Permitirá desarrollar y perfeccionar el marco legal vigente que norma la actividad cinematográfica y audiovisual del Perú, recaído en el Decreto De Urgencia N°022-20219, contribuyendo a garantizar los derechos de los artistas, en todas sus dimensiones.

VIII.CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE CREA INCENTIVOS ECONÓMICOS Y FISCALES PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL DEL PERÚ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer incentivos económicos y fiscales, para fomentar las actividades cinematográfica y audiovisual en el territorio nacional con el propósito de contribuir al desarrollo sostenible e inclusivo de las diversas expresiones culturales del Perú.

Artículo 2. Definiciones

- 2.1. Para los efectos de la presente ley, se entiende por actividad cinematográfica al conjunto de acciones destinadas a la creación, estudio, investigación, producción, difusión, promoción, formación de espacios públicos y preservación de obras de dicha naturaleza.
- 2.2. Para los efectos de la presente ley, se entiende por actividad audiovisual al conjunto de acciones destinadas a la creación, estudio, investigación, producción, difusión, promoción, formación de espacios públicos y preservación de obras de dicha naturaleza.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren vinculadas a las actividades cinematográfica y audiovisual.

Artículo 4. Obras cinematográficas y audiovisuales peruanas

- 4.1. Para que las obras cinematográfica y audiovisual sean consideradas peruanas, deben cumplir con los siguientes requisitos de manera concurrente:
 - a) Que sea producida o coproducida por una o más personas naturales de nacionalidad peruana, domiciliadas en el país o por una o más personas jurídicas constituidas en el Perú.
 - b) Que sea dirigida o codirigida por un director de nacionalidad peruana o que esté domiciliado en el país.
 - c) Que el guionista o coguionista sean de nacionalidad peruana o estén domiciliados en el país.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

- d) Que la nómina de los equipos artísticos, técnicos y personal en general, tenga nacionalidad peruana o esté domiciliada en el país, y represente no menos del 60% del costo total de este rubro.
- e) Que la música compuesta o arreglada para la obra cinematográfica o audiovisual sea realizada por un compositor de nacionalidad peruana o que esté domiciliado en el país.
- 4.2. En el caso de obras cinematográficas o audiovisuales peruanas realizadas total o parcialmente con material de archivo, no se toma en cuenta el país de origen de dicho material.
- 4.3. Asimismo, se consideran obras cinematográficas o audiovisuales peruanas aquellas coproducciones internacionales realizadas en el marco de los acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado peruano.

Artículo 5. Excepciones a las condiciones de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas

- 5.1. El Ministerio de Cultura autoriza, por razones culturales, artísticas o técnicas, excepciones a las condiciones establecidas en los literales c), d) y e) del artículo 4. El literal b) solo se puede exceptuar en casos de coproducción peruana minoritaria.
- 5.2. Para el otorgamiento de dichas excepciones, el Ministerio de Cultura tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de al menos tres de las condiciones señaladas en el artículo 4 o que se cumplan los términos establecidos en un acuerdo bilateral o multilateral de coproducción suscrito por el Estado peruano, que establezca la coproducción.

CAPÍTULO II

FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL DEL PERÚ

Artículo 6. Fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual

- 6.1. El Estado fomenta las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú de manera descentralizada en el territorio nacional, procurando su desarrollo integral, sostenido e inclusivo. Asimismo, impulsa la creación, producción, distribución, difusión, preservación y exhibición de obras peruanas en los ámbitos nacional e internacional. Por su parte, el Poder Ejecutivo coordina con los gobiernos regionales y gobiernos locales acciones de promoción de las obras cinematográficas y audiovisuales.
- 6.2. El fomento de obras cinematográficas y audiovisuales se centra en el cumplimiento de los siguientes objetivos:
 - a) Acceso descentralizado a las actividades cinematográfica y audiovisual.
 - b) Desarrollo integral, sostenible e inclusivo de las actividades cinematográfica y audiovisual, con el fin de impulsar la creación, producción, distribución,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

difusión, preservación y exhibición, tanto en territorio peruano como extranjero.

- c) Formación, capacitación y especialización profesional en la actividad cinematográfica y audiovisual, tanto en territorio peruano como extranjero.
- d) Investigación, difusión y estudio de la actividad cinematográfica y audiovisual, de modo que se promueva el desarrollo de lenguajes y formas de expresión innovadores, así como la investigación, desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías para las industrias de la actividad cinematográfica y audiovisual.
- e) Preservación del patrimonio cinematográfico y audiovisual de la Nación, que garantice su conservación, restauración, archivo y difusión.
- f) Formación de públicos que se identifiquen con las actividades cinematográfica y audiovisual peruanas.
- g) Desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual en el territorio peruano.
- h) Fomentar la creación de museos, salas de proyección y espacios culturales que incluyan elementos audiovisuales e interactivos con tecnología de punta.

Artículo 7. Plan anual para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual

- 7.1. El Ministerio de Cultura dispone en el Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, el otorgamiento de los incentivos mencionados en la presente ley.
- 7.2. Las personas involucradas en las actividades cinematográfica y audiovisual contribuyen en la elaboración del Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, de conformidad con el derecho de participación ciudadana.

Artículo 8. Promoción de la capacitación y educación en las actividades cinematográfica y audiovisual

Los ministerios de Cultura y Educación promueven, en el marco de sus competencias, la enseñanza del lenguaje cinematográfico y audiovisual, así como su apreciación crítica desde la educación básica, procurando su uso como medio de aprendizaje y de difusión cultural. Asimismo, promueven sus derechos y facilitan la creación y formación de públicos con especial énfasis en los niños y adolescentes, así como la formación profesional, capacitación y especialización de nivel superior dirigido a los artistas, técnicos y profesionales de las diversas áreas de las actividades cinematográfica y audiovisual, con especial énfasis en los nuevos productores.

Artículo 9. Concursos para las actividades cinematográfica y audiovisual

- 9.1. El Ministerio de Cultura convoca a concursos relacionados con las actividades cinematográfica y audiovisual, con el propósito de promocionar y difundir las obras y proyectos, en su calidad de manifestaciones artísticas y creativas, que

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

coadyuvan al desarrollo cultural y a la revaloración de la diversidad cultural del Perú. Los concursos son anuales y se premian mediante estímulos económicos.

- 9.2. El Ministerio de Cultura organiza concursos de proyectos de gestión cultural, formación e investigación aplicada a las actividades cinematográfica y audiovisual.
- 9.3. En todos los casos, el fomento a la producción de óperas primas y la participación de los nuevos creadores y gestores de las actividades cinematográfica y audiovisual se consideran prioritarios.

Artículo 10. Promoción internacional de las producciones filmica y audiovisual desarrolladas en el territorio nacional

- 10.1. Los ministerios de Cultura y de Relaciones Exteriores, en el marco de sus competencias, realizan acciones de promoción internacional de las producciones cinematográfica y audiovisual desarrolladas en el territorio nacional, posicionando su presencia en eventos internacionales. De igual manera, promueven condiciones favorables para las producciones cinematográfica y audiovisual, sean nacionales o extranjeras, en el Perú.
- 10.2. El Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, realiza la promoción internacional de las producciones cinematográfica y audiovisuales nacionales mediante la promoción de su presencia en eventos internacionales.
- 10.3. La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, PROMPERÚ, actúa en calidad de comisión filmica del Perú, promoviendo el uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales o extranjeras. Para el ejercicio de sus funciones, PROMPERÚ coordina con las entidades públicas y privadas que tienen a su cargo la implementación o la mejora de las condiciones de uso del territorio nacional como destino de locaciones filmicas, para la realización de producciones o coproducciones cinematográficas o audiovisuales nacionales o extranjeras o en coproducción.

Artículo 11. Plataformas digitales de distribución cinematográfica y audiovisual

- 11.1. El Ministerio de Cultura incentiva la creación y circulación de obras cinematográficas y audiovisuales en el entorno digital a través del otorgamiento de incentivos en el marco de lo establecido en el artículo 12.
- 11.2. La distribución de obras cinematográficas y audiovisuales realizada a través de plataformas digitales, cuyo consumo final acontece en el territorio nacional, se regula de acuerdo con lo previsto en las normas específicas peruanas.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR,
5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR,
6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea
incentivos económicos y fiscales para el fomento de las
actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

CAPÍTULO III

INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA LAS ACTIVIDADES CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL

Artículo 12. Estímulos económicos a las actividades cinematográfica y audiovisual

- 12.1. El Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana, o domiciliadas en el país, o a personas jurídicas de derecho privado debidamente constituidas en el país, que participan en las obras cinematográficas o audiovisuales peruanas. Los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, de modo que se asigna para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT), sin demandar recursos adicionales al tesoro público, pudiéndose disponer de hasta 5% de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos.
- 12.2. Los incentivos económicos se otorgan a través de subvenciones aprobadas mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la cual se publica en su portal institucional. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de los estímulos económicos a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o a la que haga de sus veces.
- 12.3. El Ministerio de Economía y Finanzas propone para cada ejercicio fiscal los porcentajes máximos de los incentivos económicos, dispuestos en el presente artículo, considerando los fondos presupuestales que se asignan anualmente para este fin.

Artículo 13. Estímulos económicos a las actividades cinematográfica y audiovisual regionales

- 13.1. Se reserva como mínimo el 40% del total de los recursos establecidos en el artículo 12 exclusivamente para las postulaciones y proyectos provenientes de las regiones del país, considerando a las producciones cinematográfica o audiovisual indígenas u originarias, de acuerdo con la proporción de postulaciones recibidas por año, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao.
- 13.2. Para hacer efectivo el beneficio consignado en el párrafo 13.1., los recursos otorgados deben beneficiar obras y proyectos desarrollados por equipos creativos, técnicos y artísticos residentes preferente y mayoritariamente en las regiones del país, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao.
- 13.3. No pueden beneficiarse de los estímulos económicos señalados en los artículos 13 y 14, aquellas obras cinematográficas y audiovisuales destinadas a pautas publicitarias, propaganda electoral o en beneficio directo de una organización política; ni aquellas que atenten contra el Estado de derecho y afecten la defensa de los intereses del Estado peruano, así como aquellas que contravengan la Política de Seguridad y Defensa Nacional, o vulneren la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico peruano.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

- 13.4 Mediante reglamento, el Ministerio de Cultura dispone la entidad encargada de verificar el cumplimiento de los supuestos referidos en el párrafo 13.3.
- 13.5 El monto asignado para el otorgamiento de estímulos no supera el 50% del coste de las actividades cinematográfica o audiovisual. Dicho límite no aplica para la ópera prima cinematográfica o audiovisual de un autor de cine regional.

Artículo 14. Incentivos concursables y no concursables

- 14.1 Los estímulos concursables son destinados a premiar obras y financiar proyectos cinematográficos y audiovisuales peruanos. El Ministerio de Cultura otorga estímulos concursables para la promoción de las actividades cinematográfica y audiovisual en lenguas indígenas, originarias o dialectos.
- 14.2. Los estímulos no concursables son destinados exclusivamente a las actividades relacionadas a la promoción nacional e internacional de las producciones cinematográfica y audiovisual, a la preservación del patrimonio audiovisual, al fortalecimiento de capacidades y a la formación de públicos. Además, el Ministerio de Cultura otorga estímulos no concursables de reconocimiento a destacadas personas naturales o jurídicas de las actividades cinematográfica y audiovisual, o a productos cinematográficos y audiovisuales.

Artículo 15. Donaciones económicas a las actividades cinematográfica y audiovisual peruanas

- 15.1. Las personas naturales o jurídicas de derecho privado pueden realizar donaciones económicas a las actividades cinematográfica y audiovisual peruanas, las mismas que son aprobadas mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura y se publican en su portal institucional, conforme lo establece el párrafo 70.1 del artículo 70 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de las donaciones a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o la que haga de sus veces.
- 15.2. Una vez incorporada la donación al pliego presupuestal del Ministerio de Cultura, el monto donado para un proyecto cinematográfico o audiovisual reconocido es entregado como apoyo económico y supervisado por el Ministerio de Cultura conforme al acta de compromiso suscrita con el titular del proyecto cinematográfico o audiovisual que es objeto de la donación y que está sujeto a lo previsto en el artículo 19. Un proyecto cinematográfico o audiovisual puede recibir más de una donación.
- 15.3. El apoyo económico referido en el presente artículo es aprobado mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la que se publica en su portal institucional. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de los apoyos económicos a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o a la que haga de sus veces.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR,
5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR,
6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la "Ley que crea
incentivos económicos y fiscales para el fomento de las
actividades cinematográfica y audiovisual del Perú"

Artículo 16. Incentivos a las donaciones económicas a los proyectos cinematográficos y audiovisuales

- 16.1. Las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones económicas para la ejecución de proyectos cinematográficos o audiovisuales, cuyos titulares de proyectos cinematográficos o audiovisuales, reconocidos por el Ministerio de Cultura, pueden deducir como gasto para la determinación del impuesto a la renta hasta el 20% de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera o hasta 20% de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas referida en el artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta, según corresponda.
- 16.2. El gasto referido en el párrafo 16.1 se deduce de la renta neta del trabajo o de la renta bruta de tercera categoría, según corresponda. El Ministerio de Cultura otorga los certificados respectivos, conforme a la normativa vigente.
- 16.3. La parte del gasto de las donaciones económicas que exceda el límite previsto en este artículo no puede ser deducida al amparo del inciso b) del artículo 49 o del inciso x) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, según corresponda.
- 16.4. Para la aceptación y otorgamiento de la donación se aplica lo dispuesto en los artículos 15 y 19.
- 16.5. Para efecto de lo dispuesto en este artículo, se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Los titulares de los proyectos cinematográficos y audiovisuales deben estar inscritos en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual (RENCA), a cargo del Ministerio de Cultura.
 - b) Los proyectos cinematográficos y audiovisuales deben contar con el reconocimiento previo del Ministerio de Cultura, de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por la presente norma y sus normas reglamentarias.
- 16.6. El Ministerio de Cultura proporciona a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en la forma, plazo y condiciones establecidos mediante el reglamento, lo siguiente:
 - a) La relación de los titulares de los proyectos cinematográficos o audiovisuales inscritos en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual.
 - b) La relación de proyectos cinematográficos y audiovisuales que hayan sido reconocidos por dicho ministerio.
- 16.7. No aplica lo dispuesto en este artículo cuando:
 - a) Exista vinculación entre las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones de dinero y los titulares de los proyectos cinematográficos y audiovisuales, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 24 de su reglamento en lo que resulte aplicable.
 - b) Las personas naturales que efectúen donaciones tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con los asociados de los titulares de los proyectos cinematográficos y audiovisuales.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

- 16.8. Mediante decreto supremo se dictan las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, así como el monto mínimo de ejecución de los proyectos cinematográficos y audiovisuales.

Artículo 17. Incentivos al ingreso de bienes para las actividades cinematográfica y audiovisual peruanas

Los bienes que ingresen al territorio nacional para ser utilizados en las actividades cinematográfica o audiovisual peruanas, de manera total o parcial, están exonerados del pago de aranceles o demás impuestos referidos a su ingreso o salida del país.

Artículo 18. Incentivos a la inversión en las actividades cinematográfica y audiovisual peruanas

- 18.1 Toda persona natural o jurídica, domiciliada en el país, que se considere contribuyente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta, acogida al régimen general del aludido impuesto, que invierta en la producción de una obra audiovisual producida en el territorio nacional, para su cesión definitiva, temporal o en el marco de un contrato de servicios de producción, o para su explotación total o parcial en el extranjero, tiene derecho al crédito audiovisual, el cual puede ser utilizado para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta de tercera categoría y el impuesto general a las ventas. Dicho crédito audiovisual es equivalente a la tasa del Impuesto a la renta de tercera categoría del régimen general vigente a la fecha de presentación del programa de inversión aplicado sobre el monto de inversión, acreditado en la producción de la obra audiovisual. De ser el caso, el crédito audiovisual es reducido por los subsidios estatales que hubieran recibido los inversionistas para la producción de la obra audiovisual materia del programa de inversión que permite acceder al referido crédito.
- 18.2 Autorizar a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para emitir los Certificados de Inversión en Producción Audiovisual (CIPA) por el importe del referido crédito audiovisual. Los CIPA son remitidos por la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a la autoridad competente para su entrega inmediata a los inversionistas, y son utilizados única y exclusivamente para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta de tercera categoría y el impuesto general a las ventas que sean exigibles con posterioridad a la emisión de los CIPA y hasta un porcentaje máximo del 50% de la obligación tributaria a compensar. Los inversionistas pueden aplicar los CIPA hasta su agotamiento o transferirlos en cualquier momento. En este último caso, solo se pueden transferir los CIPA por el importe de los saldos no aplicados contra los pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta de tercera categoría y el impuesto general a las ventas. Para estos efectos, se debe solicitar a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas la emisión de nuevos CIPA por el saldo no aplicado que será materia de transferencia. Estos no pueden ser aplicados contra el pago de multas, aun cuando estas se encuentren asociadas a los pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

- renta de tercera categoría o al impuesto general a las ventas. Los CIPA tienen vigencia de diez años desde de su fecha de emisión y tienen carácter de negociable. Estos tienen una revaluación del 2% anual por el saldo insoluto.
- 18.3 Para efectos del presente artículo, se considera inversión a aquella realizada en actividades relativas a la producción audiovisual que generan una obra audiovisual para exportarla, a fin de explotarla total o parcialmente en el extranjero. La inversión en producción audiovisual comprende:
- a) La adquisición en propiedad o del derecho de uso de equipos y maquinaria y bienes de capital utilizados en el país en la producción de la obra audiovisual.
 - b) Contratación de servicios artísticos y técnicos utilizados en el país en la producción de la obra audiovisual.
 - c) El uso y depreciación de bienes muebles e inmuebles utilizados en la producción de la obra audiovisual.
- 18.4 Se considera que la inversión se inicia con la emisión del primer comprobante de pago por cualquiera de los conceptos señalados en los literales a) y b) del párrafo precedente.

Artículo 19. Supervisión de los incentivos y donaciones otorgadas

- 19.1. El Ministerio de Cultura supervisa el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de los estímulos y donaciones económicos otorgados conforme a la presente ley.
- 19.2. En caso de advertirse el incumplimiento de obligaciones por parte de los beneficiarios respecto de los compromisos asumidos, el Ministerio de Cultura tiene la facultad de suspender la entrega de los estímulos o donaciones económicos, o requerir su devolución sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.
- 19.3. El Ministerio de Cultura establece mecanismos para la rendición de cuentas de los incentivos y donaciones económicos otorgados a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado en el marco de la presente ley, así como para la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de dichas subvenciones.
- 19.4. El Ministerio de Cultura publica, semestralmente, en su portal institucional, la relación de los beneficiarios de los estímulos y apoyos económicos otorgados de acuerdo con la presente ley.

CAPÍTULO IV DIFUSIÓN Y EXHIBICIÓN DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOSUALES

Artículo 20. Difusión de obras cinematográficas y audiovisuales

- 20.1. El Ministerio de Cultura, a través del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), coordina acciones de promoción y difusión de la producción y desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual en el territorio nacional.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la "Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú"

Asimismo, el IRTP puede participar como productor o coproductor de obras cinematográficas y audiovisuales.

- 20.2. El IRTP promueve de forma permanente espacios de difusión, estudio y debate de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, de acuerdo con sus criterios de programación y la disposición de los derechos respectivos.

Artículo 21. Derecho de acceso a la exhibición comercial y estreno

- 21.1. La exhibición de toda obra cinematográfica y audiovisual en territorio nacional a través de cualquier medio o plataforma se formaliza mediante documento contractual suscrito con el titular de los derechos de utilización de esta, en el que se precisen de común acuerdo las condiciones comerciales para el estreno y exhibición de la obra.
- 21.2. Las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas estrenadas en salas de exhibición del país se mantienen en todas sus funciones previamente pactadas, de conformidad con lo establecido en las cláusulas del contrato.
- 21.3. Las condiciones comerciales para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales se pactan de común acuerdo entre las partes que suscriben el documento contractual.

Artículo 22. Promoción de la exhibición alternativa

- 22.1. Las salas de arte y ensayo, cinematecas, cineclubs y otros espacios de exhibición alternativa, debidamente registrados y acreditados por el Ministerio de Cultura pueden acceder a estímulos económicos. Para ello, deben remitir periódicamente al Ministerio de Cultura su programación actualizada, el cual tiene la potestad de retirar la acreditación respectiva si determina que no se cumplen los fines correspondientes.
- 22.2. El Ministerio de Cultura otorga incentivos económicos a los festivales cinematográficos y audiovisuales.
- 22.3. Las condiciones y criterios objetivos para el otorgamiento de los estímulos mencionados en los párrafos que anteceden se establecen en el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO V ARCHIVO CINEMATOGRAFICO Y AUDIOVISUAL

Artículo 23. Archivo cinematográfico y audiovisual

- 23.1. El Ministerio de Cultura cuenta con un archivo destinado a la custodia de obras cinematográficas y audiovisuales peruanas denominado Cinemateca Peruana.
- 23.2. El Ministerio de Cultura tiene la función de evitar el deterioro, destrucción o pérdida de las obras cinematográficas y audiovisuales que conforman la Cinemateca Peruana, garantizando su conservación, recuperación y exhibición en cualquier medio o plataforma.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR,
5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR,
6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea
incentivos económicos y fiscales para el fomento de las
actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

CAPÍTULO VI FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24. Potestad de supervisión y fiscalización del Ministerio de Cultura

Las obligaciones que asuman las personas naturales y jurídicas, derivadas de la presente norma y su reglamento, están sujetas a la supervisión y fiscalización a cargo del Ministerio de Cultura, a través de sus instancias competentes, sin perjuicio de las competencias y funciones que tiene el órgano de control institucional del Sistema Nacional de Control.

Artículo 25. Potestad sancionadora del Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura ejerce potestad sancionadora en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. La potestad sancionadora se ejerce mediante los órganos establecidos en el reglamento de la presente ley.

Artículo 26. Infracciones

Constituyen infracciones aquellas transgresiones a las disposiciones contenidas en la presente ley y su reglamento, por parte de personas naturales o jurídicas, sea por acción u omisión. Dichas infracciones se tipifican a continuación:

- a) Infracción leve: Aquella cometida por el retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de incentivos y donaciones económicas.
- b) Infracción grave: Aquella cometida por la reiteración del retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de incentivos y donaciones económicas.
- c) Infracción muy grave: Determinada por la comprobación de fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada para el otorgamiento de incentivos y donaciones económicas, así como el incumplimiento injustificado de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de incentivos y donaciones económicas.

Artículo 27. Sanciones

El Ministerio de Cultura aplica las sanciones que correspondan, sobre la base de criterios de proporcionalidad, considerando la gravedad de los hechos y el perjuicio ocasionado. Dichas sanciones se tipifican a continuación:

- a) Sanción leve: Multa de hasta cinco (5) UIT.
- b) Sanción grave: Multa de cinco (5) UIT hasta veinte (20) UIT.
- c) Sanción muy grave: Multa mayor a veinte (20) UIT hasta cincuenta (50) UIT e inhabilitación temporal de la persona jurídica o natural para acceder a los

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR,
5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR,
6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea
incentivos económicos y fiscales para el fomento de las
actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

beneficios de la presente norma desde un año hasta por un plazo máximo de diez años, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual

La inscripción en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual (RENCA) a cargo del Ministerio de Cultura constituye requisito previo para acceder a los beneficios señalados en la presente ley. En dicho registro se inscriben los proyectos cinematográficos y audiovisuales susceptibles de recibir las donaciones referidas en el artículo 16, de manera que adquiere el reconocimiento del Ministerio de Cultura con dicha inscripción. Asimismo, pueden registrarse obras cinematográficas y audiovisuales, peruanas o extranjeras, debiéndose incluir, entre otros aspectos que defina el reglamento de la presente ley, la recomendación correspondiente en cuanto a la calificación mínima por edad para su exhibición pública, la cual es determinada previo acuerdo entre la empresa productora, la empresa distribuidora y la empresa exhibidora. Solo se consideran inscritos las personas naturales y jurídicas, contratos, obras y proyectos que presenten la constancia de inscripción en el presente registro. El Ministerio de Cultura tiene un plazo de quince días hábiles para emitir u observar la solicitud. La solicitud y trámite para el registro se realizan conforme a lo establecido en la reglamentación pertinente. El proceso de inscripción al presente registro no constituye un procedimiento administrativo.

SEGUNDA. Estímulos a las artes y las industrias culturales

Cada año, el Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales. Los estímulos pueden ser concursables o no concursables y se otorgan con cargo a los recursos del presupuesto institucional para lo cual se asigna un mínimo de mil unidades impositivas tributarias (1000 UIT). Se puede destinar hasta el 5% de esta asignación para la administración del otorgamiento de los estímulos. No pueden otorgarse estímulos para las actividades cinematográfica y audiovisual con cargo a los recursos establecidos en la presente disposición.

Los estímulos no concursables están reservados exclusivamente a las actividades relacionadas a la promoción nacional e internacional de las artes y las industrias culturales, al fortalecimiento de capacidades y a la formación de públicos. Los criterios objetivos para el otorgamiento de los estímulos, así como el régimen de estos, se establecen en su propio reglamento. Además, pueden entregarse estímulos directos de reconocimiento a destacadas personas naturales y jurídicas en las artes y las industrias culturales.

Los estímulos económicos referidos en la presente disposición son otorgados a través de subvenciones aprobadas mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

cual debe publicarse en su portal institucional. El titular de dicho ministerio puede delegar la aprobación de los estímulos económicos a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o la que haga de sus veces.

Lo dispuesto en el artículo 19 resulta aplicable a los estímulos económicos otorgados a favor de personas naturales y jurídicas privadas en el marco de la presente disposición, así como para la evaluación realizada por el Ministerio de Cultura de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de estos estímulos económicos.

Los estímulos económicos indicados anteriormente se otorgan teniendo en consideración la necesidad de descentralizar la actividad de las industrias culturales y artes en el país. Con este fin, se pueden reservar recursos para los proyectos postulados desde distintos departamentos del país, excluyendo a Lima Metropolitana y al Callao.

TERCERA. Promoción del cine o del audiovisual indígenas u originarios

El Ministerio de Cultura promueve la creación, producción y difusión del cine indígena u originario del Perú, mediante el otorgamiento de los incentivos establecidos en los artículos 13 y 14. Se considera cine indígena u originario, a aquellos productos cinematográficos o audiovisuales cuyos agentes de producción, elementos de los contenidos de la obra o etapas de su realización, incluido el uso de la lengua, sean indígenas, originarios o de folklore.

CUARTA. Creación de Ventanilla Única de Autorizaciones de Filmación Cinematográfica y Audiovisual

Se crea la Ventanilla Única de Autorizaciones de Filmación Cinematográfica y Audiovisual, la cual se constituye en un sistema integrado que permite a los productores audiovisuales tramitar a través de esta las autorizaciones y licencias exigidas para la realización de producciones audiovisuales en el territorio nacional.

La Ventanilla Única de Autorizaciones de Filmación Cinematográfica y Audiovisual está a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y busca la uniformización de los criterios para el otorgamiento de autorizaciones y licencias para la actividad cinematográfica y audiovisual.

QUINTA. Financiamiento

El cumplimiento de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas con la actividad cinematográfica y audiovisual, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEXTA. Información dirigida a los mercados nacional e internacional

El Ministerio de Cultura fomenta la programación de obras cinematográficas y audiovisuales peruanos en el mercado nacional e internacional, a través de la generación y difusión periódica de información especializada.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR,
5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR,
6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la "Ley que crea
incentivos económicos y fiscales para el fomento de las
actividades cinematográfica y audiovisual del Perú"

SÉPTIMA. Información al Congreso de la República

El Ministerio de Cultura informa a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República sobre los incentivos fiscales otorgados en cumplimiento de la presente ley cuando esta lo solicite, siempre que no afecte la reserva tributaria.

OCTAVA. Potestad sancionadora

En los procedimientos administrativos sancionadores llevados a cabo por el Ministerio de Cultura, las direcciones desconcentradas de cultura se constituyen en primera instancia administrativa y el despacho viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales se constituye en segunda instancia administrativa en las materias de su competencia, o las que hagan de sus veces.

NOVENA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

DÉCIMA. Vigencia

La presente ley entra en vigor a partir del día siguiente de la aprobación de su Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga el Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, a partir del día siguiente de la vigencia de la presente ley.

Salvo mejor parecer
Dese Cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 8 de mayo 2024



Firmado digitalmente por:
REYLLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 11:13:27-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 13:54:57-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 18:12:21-0500



Firmado digitalmente por:
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/05/2024 13:55:11-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 14:54:29-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR,
5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR,
6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea
incentivos económicos y fiscales para el fomento de las
actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 13:04:56-0500



Firmado digitalmente por:
MONTORAMA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 17:58:54-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 18:24:43-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 15:28:20-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 11:05:48-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Iviana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 12:51:00-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 15:47:28-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 15:26:24-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 12:30:51-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 11:40:36-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 10:30:05-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 10:56:46-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR,
5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR,
6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea
incentivos económicos y fiscales para el fomento de las
actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2024 14:43:13-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2024 14:52:38-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 12:58:38-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 11:53:33-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: martes, 28 de mayo de 2024 13:28
Para: Lorena Carla Zambrano Azaña; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 859e7180f4866258e54622f61e8b9e76.pdf

[Solicitante]: l zambranoa@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3258/2022-CR, 5206/2022-CR, 5903/2023-CR, 6112/2023-CR, 6291/2023-CR, 6684/2023-CR y 7697/2023-CR, que propone la “Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú”. Se indica que la votación aparece en la segunda página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2024-05-28 13:28:10

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.